

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a don José Carlos

Rosales González, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de conocimiento de Álgebra.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Álgebra.

Granada, 5 de enero de 1996.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 6 de febrero de 1996, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vistos los informes a que se refiere el artículo 54 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidas en la convocatoria, esta Viceconsejería en virtud de la competencia que me delega la Orden de 26 de mayo de 1994 (BOJA núm. 85, de 9 de junio), adjudica el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de 20 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 154, de 30 de noviembre) para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo

del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación (artículo 58.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Viceconsejería, de conformidad con lo establecida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de febrero de 1996.- P.D. (Orden 26.5.94), El Viceconsejero, Ricardo Vázquez Albertino.

ANEXO

DNI: 30.491.274.

Primer apellido: Gómez.

Segundo apellido: De Hita.

Nombre: José Luis.

Puesto de trabajo adjudicado: Servicio de Planificación y Evaluación de Recursos (625724).

Consejería: Salud.

Centro directivo: Delegación Provincial de Córdoba.

Centro destino: Delegación Provincial de Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Localidad: Córdoba.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 29 de enero de 1996, por la que se regula la convocatoria de subvenciones para Mancomunidades de municipios y Consorcios en el ejercicio 1996.

La Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la demarcación municipal de Andalucía, establece una serie de actuaciones de colaboración de la Comunidad Autónoma con las Mancomunidades de municipios y Consorcios, entre las que se encuentra la concesión de subvenciones para la ejecución de obras, instalación y prestación de servicios.

Prorrogados para el presente ejercicio los créditos destinados a subvenciones y ayudas en virtud de lo establecido por el Decreto 289/1995, de 12 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1996, se mantiene la dotación presupuestaria para el Pro-

grama de fomento de Mancomunidades de Municipios y Consorcios, orientado básicamente a subvencionar gastos de constitución de nuevas entidades asociativas y de funcionamiento de las ya existentes, por lo que mediante la presente Orden se procede a aprobar las normas por las que se ha de regular la concesión de ayudas a dichas entidades, todo ello de acuerdo con los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo conferidas por la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la redacción dada por las Leyes 9/1987, de 9 de diciembre y 6/1990 de 25 de diciembre y por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme lo dispuesto por la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la demarcación municipal de Andalucía y previo informe del Consejo Andaluz de Municipios

DISPONGO

Artículo 1. Objeto de la Orden.

Las normas contenidas en la presente Orden, constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones a Mancomunidades de Municipios y Consorcios durante el ejercicio 1996.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las subvenciones objeto de la presente convocatoria:

- a) Las Mancomunidades y Consorcios constituidos antes del término del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Los municipios que se encuentren en proceso de mancomunarse siempre que su proyecto de estatutos haya sido aprobado provisionalmente por la Asamblea de Concejales de los municipios promotores de la Mancomunidad.
- c) Las Entidades locales que se encuentren en proceso de constituir un Consorcio siempre que cuenten con un proyecto de estatutos aprobado por alguno de los entes consorciados.

En los casos de los apartados b) y c), la concesión, de las subvenciones estará condicionada a la efectiva constitución de la Mancomunidad o Consorcio, subrogándose la nueva entidad en el derecho a percibir las ayudas concedidas.

2. Quedan excluidas de las subvenciones aquí reguladas:

- a) Las entidades que habiendo sido subvencionadas con cargo a este programa en ejercicios anteriores, aún no se hayan constituido formalmente conforme a la legislación vigente (Ley 7/1993, de 27 de julio).
- b) Las entidades que habiendo sido subvencionadas en ejercicios anteriores con cargo a este programa, no hayan justificado totalmente la subvención percibida antes del término del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 5.2 de esta Orden.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

Las ayudas se destinarán a financiar los gastos de constitución y funcionamiento de las Mancomunidades y Consorcios, siendo compatibles con otras que en función de las actividades y servicios prestados pudiesen otorgarse por la Junta de Andalucía u otra Administración Pública.

Artículo 4. Financiación.

La financiación de las subvenciones reguladas por la presente Orden se realizará a través del Capítulo IV, concepto presupuestario 11.01.464.00.81A del presupuesto de la Consejería de Gobernación, estando limitadas por los créditos que se destinan a las actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 5. Solicitud y Plazo.

1. Las solicitudes, suscritas por el Presidente de la Mancomunidad o Consorcio o, en su caso, por el Presidente de la Asamblea de Concejales de los municipios promotores de la Mancomunidad, se dirigirán a la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, presentándose en la Consejería de Gobernación (Plaza Nueva, 4, Sevilla), en las Delegaciones de la Consejería en las respectivas provincias o en cualquier otra forma de las previstas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Documentación.

La solicitud se formulará conforme a los modelos que figuran en los anexos adjuntos, acompañada de expediente en el que conste la siguiente documentación:

A) Entidades en proceso de constitución (Solicitud anexo I):

- a) Certificación del Secretario de la Asamblea de Concejales de los municipios promotores de la Mancomunidad que acredite la aprobación provisional del proyecto de estatutos por dicha Asamblea o, en su caso, certificación del Secretario del Consorcio que acredite la aprobación del proyecto de estatutos por alguno de los entes consorciados.
- b) Certificación de la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- c) Memoria de actividades de la Mancomunidad o Consorcio en la que se especifiquen los servicios que se prestarán mancomunadamente o en régimen de consorcio y su funcionamiento.
- d) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal de la entidad; en el supuesto de que no hubiesen sido dadas de alta, se aportará fotocopia del Código de Identificación Fiscal de la entidad matriz junto con certificación del Secretario de la Mancomunidad o Consorcio autorizándola a percibir la subvención provisionalmente hasta tanto la nueva entidad haya sido formalmente constituida.

B) Entidades constituidas (Solicitud Anexo II):

- a) Memoria de actividades, inversiones y servicios que se prestan por la Entidad.
- b) Presupuesto liquidado de la entidad correspondiente al ejercicio 1995, si hubiese sido aprobado.
- c) Certificación de la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- d) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad.

Aquellas entidades constituidas que hubieren sido subvencionadas con cargo a este Programa en anteriores ejercicios, deberán tan sólo aportar la documentación señalada en los apartados b) y c).

C) Las entidades que en anteriores ejercicios se encontraban en proceso constitutivo y fueron subvencionadas con cargo a este Programa (Solicitud Anexo II), deberán aportar la documentación señalada en los apartados b), c) y d) de la letra B) de este artículo y certificación del Secretario de la entidad en que se acredite su efectiva constitución conforme a la legislación vigente (Ley 7/1993, de 27 de julio).

Artículo 7. Ampliación de la documentación

La Consejera de Gobernación podrá solicitar a las entidades peticionarias cuantas aclaraciones o ampliaciones de la documentación a que se refiere el artículo anterior estime necesarias para resolver.

Artículo 8. Criterios de valoración.

Las subvenciones a las Mancomunidades de Municipios y Consorcios serán otorgadas con arreglo a los siguientes parámetros:

- a) Número de municipios que forman la entidad y, en su caso, entidades públicas o privadas que constituyen el Consorcio.

b) Población de derecho y presupuesto liquidado de la entidad. Si las entidades no remitieran la liquidación del presupuesto, serán utilizados como actuales los datos que se conozcan relativos a la entidad de que se trate.

c) Programas de inversiones y actividades.

d) Servicios que se prestan por la entidad.

Artículo 9. Tramitación y resolución.

1. Comprobada y completada, en su caso, las solicitudes presentadas, la Dirección General de Administración Local y Justicia evaluará los expedientes y elevará propuesta razonada a la Consejera de Gobernación sobre la concesión de las subvenciones y su cuantía o denegación de las mismas, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

2. La Consejera de Gobernación resolverá mediante Orden acerca de la concesión de las subvenciones, en un plazo de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que no haya recaído resolución expresa en el plazo establecido, se entenderá desestimada la solicitud.

3. La Orden de la Consejera deberá expresar las entidades subvencionadas, la cuantía concedida y condiciones de abono debiendo ser publicada en el BOJA y en los tabloneros de anuncios de la Consejería y Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de su notificación a las solicitantes que se hará en todo caso.

4. Las subvenciones que se concedan no podrán ser invocadas como precedente para el otorgamiento de nuevas ayudas, ni darán lugar al aumento o revisión de otras.

Artículo 10. Forma y frecuencia del pago.

La subvención otorgada se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75 por 100 de su importe, librándose el 25 por 100 restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior en la forma que se detalla en el artículo siguiente de la presente Orden.

Artículo 11. Justificación

La justificación de la subvención percibida se realizará ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Administración Local y Justicia, como a continuación se indica:

A) En el plazo de un mes desde su percepción se justificará el primer pago, correspondiente al 75 por 100 de la subvención, aportando certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad del ente beneficiario el ingreso de la cantidad percibida, con expresión del asiento contable practicado.

B) En el plazo de un mes desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25 por 100, de la subvención, aportando certificación en la que conste

haber sido registrado en la contabilidad del ente beneficiario el ingreso de la cantidad percibida, con expresión del asiento contable practicado.

Artículo 12. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de las actuaciones a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que corresponda a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación vigente.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 14. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones requeridas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) En el caso contemplado en el artículo 12 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de enero de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

**ANEXO I**

(ENTIDADES EN PROCESO DE CONSTITUCION)

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS Y CONSORCIOS , EJERCICIO 1996.**CONVOCATORIA:** Orden de(BOJA núm.)

1	DATOS DE IDENTIFICACION
ENTIDAD	
MUNICIPIOS O ENTIDADES QUE LA INTEGRAN:	
.....	
.....	
NUMERO DEL REGISTRO DE EE.LL.: FECHA DE CONSTITUCION:	
DOMICILIO:	
POBLACION: PROVINCIA:	
PRESIDENTE DE LA ENTIDAD, D.	
NUMERO DE HABITANTES QUE AGRUPA: TELEFONO: FAX:	
IMPORTE DE LA SUBVENCION SOLICITADA: PTAS.	

2	DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA
☐ MEMORIA DE ACTIVIDADES ☐ CERTIFICACION SOBRE APROBACION PROVISIONAL DEL PROYECTO DE ESTATUTOS POR LA ASAMBLEA DE CONCEJALES ☐ CERTIFICACION SOBRE APROBACION ESTATUTOS POR ALGUNO DE LOS ENTES CONSORCIADOS ☐ CERTIFICACION SOBRE OBTENCION DE SUBVENCIONES PARA IDENTICA FINALIDAD ☐ FOTOCOPIA C.I.F./CERTIFICACION SECRETARIO	

3	DATOS BANCARIOS		
NOMBRE ENTIDAD BANCARIA:			
TITULAR DE LA CUENTA:			
CODIGO DE LA ENTIDAD	CODIGO DE LA SUCURSAL	CODIGO DE CONTROL	NUMERO DE LA CUENTA
□ □ □ □	□ □ □ □	□ □	□ □ □ □ □ □ □ □ □ □
(4 DIGITOS)	(4 DIGITOS)	(2 DIGITOS)	(10 DIGITOS)

4	CERTIFICACION, LUGAR, FECHA Y FIRMA
CERTIFICO: La autenticidad de los datos contenidos en la presente solicitud.	
En a de de 1996	
EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD Sello y firma	
Fdo.:	

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GOBERNACION.

**ANEXO II**

(ENTIDADES CONSTITUIDAS)

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS Y CONSORCIOS , EJERCICIO 1996.**CONVOCATORIA:** Orden de(BOJA núm.)

1	DATOS DE IDENTIFICACION
ENTIDAD	
MUNICIPIOS O ENTIDADES QUE LA INTEGRAN:	
.....	
.....	
NUMERO DEL REGISTRO DE EE.LL.: FECHA DE CONSTITUCION:	
DOMICILIO:	
POBLACION: PROVINCIA:	
PRESIDENTE DE LA ENTIDAD, D.	
NUMERO DE HABITANTES QUE AGRUPA: TELEFONO: FAX:	
PRESUPUESTO LIQUIDADO DE LA ENTIDAD EJERCICIO 1995:	
IMPORTE DE LA SUBVENCION SOLICITADA: PTAS.	
IMPORTE DE LA SUBVENCION CONCEDIDA EJERCICIO 1995: PTAS.	

2	DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA
☐ MEMORIA DE ACTIVIDADES ☐ PRESUPUESTO LIQUIDADO DE LA ENTIDAD EJERCICIO 1995 ☐ CERTIFICACION SOBRE OBTENCION DE SUBVENCIONES PARA IDENTICA FINALIDAD ☐ FOTOCOPIA C.I.F. DE LA ENTIDAD ☐ CERTIFICACION SOBRE CONSTITUCION DE LA ENTIDAD	

3	DATOS BANCARIOS		
NOMBRE ENTIDAD BANCARIA:			
TITULAR DE LA CUENTA:			
CODIGO DE LA ENTIDAD	CODIGO DE LA SUCURSAL	CODIGO DE CONTROL	NUMERO DE LA CUENTA
□ □ □ □	□ □ □ □	□ □	□ □ □ □ □ □ □ □ □ □
(4 DIGITOS)	(4 DIGITOS)	(2 DIGITOS)	(10 DIGITOS)

4	CERTIFICACION, LUGAR, FECHA Y FIRMA
CERTIFICO: La autenticidad de los datos contenidos en la presente solicitud.	
En a de de 1996	
EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD Sello y firma	
Fdo.:	

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GOBERNACION.

RESOLUCION de 25 de enero de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2.057/1995.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2.057/95, interpuesto por doña Ana Álvarez Benítez y otros, contra desestimación presentada de sus peticiones sobre la aplicación de los «Acuerdos sobre modernización de la Administración de la Junta de Andalucía y las Organizaciones Sindicales, de fecha 26.6.1992».

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2.057/1995.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 25 de enero de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 30 de enero de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1.988/1995.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1.988/1995, Sc. 3.º, interpuesto por don José Luis López García, contra Orden de 18 de septiembre de 1995 de la Consejería de Gobernación, que resuelve el concurso de méritos puestos bases convocado por Orden de 19 de junio de 1995.

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1.988/1995.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 30 de enero de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 30 de enero de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 01/0003947/1995.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 01/0003947/95, interpuesto por don Francisco Morales Caridad, contra Orden de 18 de septiembre de 1995 de la Consejería de Gobernación, que resuelve el concurso de méritos puestos bases convocado por Orden de 19 de junio de 1995.

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 01/0003947/1995.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que

los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 30 de enero de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 8 de febrero de 1996, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convocan cursos básicos de formación a distancia y de formación libre, sobre Actos y Procedimiento Administrativo y sobre Relaciones Laborales en el ámbito del Convenio Colectivo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

La convocatoria que se realiza por la presente resolución confirma de forma notable la experiencia obtenida en la puesta en marcha de las técnicas de formación a distancia y abre una nueva vía para acceder a la formación: La enseñanza libre. Sobre esta novedad aprobada en el Plan de Formación para 1996 (Resolución de 15 de enero 1996, BOJA núm. 10 de 23 de enero) ha de hacerse referencia a la metodología que la sustenta y que habrá de ser útil a aquellos alumnos cuya capacidad de estudio y dedicación les permite obtener la instrucción sólo mediante la autoformación apoyada en los materiales del curso. Esto significa que la formación libre participa de la metodología de la formación a distancia pero sólo en parte, pues utiliza sus materiales pero omite el apoyo del profesor y las sesiones lectivas. De aquí que cobre gran importancia el estudio propio y la realización completa de los cuadernos de autoevaluación y actividades prácticas, instrumentos de apoyo al autoestudio en la formación a distancia que se convierten en imprescindibles en el caso de la formación libre. Esto es así igualmente porque el control que ha de hacerse finalmente para verificar el aprendizaje obtenido se va a producir mediante la comprobación de la realización de las actividades prácticas y de una prueba de evaluación igual que la que se viene realizando en los cursos seguidos a distancia.

Esta convocatoria, se hace indistintamente para formación a distancia y libre, pudiendo los interesados solicitar una sólo de ellas o ambas de forma preferente, optando en este caso a ser seleccionados en el orden que indiquen para el grupo a distancia y para el grupo libre.

Dicho lo anterior, todavía puede ser conveniente hacer una referencia, aun cuando ésta sea ahora más breve, a la caracterización de los contenidos y de los destinatarios de las convocatorias de formación a distancia o libre. Promovida para remover los obstáculos que impidan o dificulten la asistencia la formación impartida en el régimen presencial, en la práctica está llamada a convertirse además en una alternativa al régimen citado, sin que necesariamente las personas que la utilicen tengan circunstancias que dificulten su acceso al régimen presencial aunque en caso de concurrencia, serían siempre preferentes.

Se trata de formación sobre elementos fundamentales en la organización administrativa pública y que, en consecuencia, los empleados públicos deban mantener actualizados a lo largo de toda su vida profesional. En su nivel básico, estos cursos van dirigidos a empleados que no precisan directamente para realizar sus funciones del conocimiento o de las habilidades sobre las que instruye el curso, que son un complemento al perfeccionamiento profesional que facilita la mejor comprensión de la gestión que se desarrolla en la organización administrativa y favorece la integración en la misma. Del conjunto de los contenidos que son objeto del nivel básico de la formación a distancia se desprende una cultura administrativa necesaria para completar los requerimientos técnicos específicos de cada cuerpo o categoría profesional, manteniendo a la vez constantes las exigencias acreditadas en el acceso

a la función pública en aquellas materias requeridas como generales o comunes.

Confiamos en que al diversificar la oferta formativa a través de la nueva modalidad de enseñanza libre estemos dando respuesta al interés de numerosos empleados públicos que encuentran en esta vía una forma de aprender más adecuada a sus circunstancias.

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. El Instituto Andaluz de Administración Pública convoca los Cursos de Formación a Distancia y Formación Libre, recogidos en el Anexo I, previstos en el Plan de formación del I.A.A.P. para 1996, del personal al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Segunda. Cada solicitante deberá rellenar una sola instancia, en 14 que se justificará la motivación e interés en el curso o cursos pedidos, y de acuerdo al modelo de solicitud adjunto.

Tercera. Las solicitudes se presentarán según el modelo recogido en el Anexo II, en la Delegación de Gobernación de la Provincia en que radique el centro de trabajo donde se preste servicio, dirigida al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, Avda. M.^ª Auxiliadora, 13, 41071, Sevilla, el personal que preste servicios en los Servicios Centrales deberá presentarlas en el I.A.A.P. Asimismo podrán ser remitidas vía Fax a los siguientes números:

Delegación de Gobernación de Almería (Servicio de Función Pública): 950 213158.

Delegación de Gobernación de Cádiz (Servicio de Función Pública): 956 245223.

Delegación de Gobernación de Córdoba (Servicio de Función Pública): 957 485517.

Delegación de Gobernación de Granada (Servicio de Función Pública): 958 207074.

Delegación de Gobernación de Huelva (Servicio de Función Pública): 959 210313.

Delegación de Gobernación de Jaén (Servicio de Función Pública): 953 254728.

Delegación de Gobernación de Málaga (Servicio de Función Pública): 95 2604562.

Delegación de Gobernación de Sevilla (Servicio de Función Pública): 95 4249629.

Instituto Andaluz de Administración Pública: 95 4559639.

El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el 5 de marzo de 1996.

Cuarta. Los solicitantes podrán optar a un curso o a los dos convocados, y dentro de éstos a cada una de las modalidades de realización: A distancia o libre. Para ello, en su caso, establecerá las preferencias respecto al curso citando en primer lugar el preferente y dentro de cada curso señalará cuál es la modalidad de seguimiento, marcando con el dígito 1 la preferente y con el dígito 2 la secundaria.

Quinta. Para la selección de los participantes en cada curso, se constituirá una comisión provincial en cada una de las Delegaciones de Gobernación correspondientes al centro de destino de las solicitudes y en el caso del personal adscrito a los Servicios Centrales, la selección se realizará en una comisión constituida en el I.A.A.P.

Dichas comisiones estarán compuestas por los siguientes miembros:

A) Comisiones Provinciales:

Presidente: Secretario General de la Delegación.
Jefe de Servicio de Función Pública.

Jefe de Sección de Registro de Personal.

Un representante de cada una de las Centrales sindicales CSI-CSIF, CC.OO., UGT.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Delegación.

B) Comisión de los Servicios Centrales:

Presidente: La Secretaria General del I.A.A.P.

Jefe de Servicio de Formación.

Un representante de la Dirección Gral. de Función Pública.

Un representante de cada una de las Centrales Sindicales CSI-CSIF, CC.OO., U.G.T.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del I.A.A.P.

Sexta. Para la selección de las personas participantes en los cursos dadas las finalidades y objetivos de la formación a distancia y de la formación libre, se tendrán en cuenta los siguientes criterios que serán valorados en el orden de prelación con que aparecen enumerados:

1. Desempeño de puestos de trabajo en centros periféricos, siendo preferentes aquellos con más dificultad de comunicación con la capital de la provincia.

2. Responsabilidades familiares.

3. En proporción inversa a los Cursos de Formación recibidos y especialmente respecto de los contenidos que se convocan.

4. Valoración de la estabilidad y antigüedad en la relación jurídica del solicitante con la Administración de la Junta de Andalucía.

5. Puesto de trabajo desempeñado y relación inversa de sus funciones con el nivel de conocimiento y utilización de los contenidos del curso.

Séptima. Efectuada la selección se comunicará a las Consejerías y Organismos Autónomos en que preste sus servicios el personal seleccionado, los cuales efectuarán las notificaciones a los interesados.

Sevilla, 8 de febrero de 1996.- El Director, Juan Luque Alfonso.

ANEXO I

DENOMINACION DEL CURSO: «CURSO DE FORMACION A DISTANCIA Y DE FORMACION LIBRE DE ACTOS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO»

Objetivos generales.

Potenciar la cultura administrativa complementaria de las técnicas y conocimientos propios de cada función.

Mantener y actualizar los conocimientos sobre la Administración Pública.

Objetivos específicos.

Añadir eficacia con el desempeño del puesto de trabajo complementando los conocimientos específicos con los fundamentales de la Administración Pública.

Destinatarios.

Personal al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía, de todos los Grupos y Categorías profesionales, que no desempeñen puestos de trabajo en el que sea indispensable el conocimiento y utilización de los Procedimientos Administrativos, siendo esta materia exigida en los sistemas de acceso.

Número de participantes.

Un máximo de cincuenta alumnos para la modalidad a distancia y otros cincuenta para la modalidad de libre, por cada edición y provincia, e igualmente para servicios centrales.

Contenido.

1. Posición jurídica de la Administración.

Principios de legalidad, sumisión administrativa al

Derecho y potestades administrativas.

Principio de eficacia, autotutela administrativa.

2. El acto administrativo.

Concepto, clases y elementos.

Silencio administrativo.

Eficacia del acto administrativo. Validez, invalidez, nulidad, anulabilidad.

Ejecución de los actos administrativos.

3. El procedimiento administrativo.

Concepto, clases.

Principios.

Estructura.

Los interesados.

Recursos administrativos.

Revisión de oficio.

Tiempo disponible para su desarrollo: Del 8 de abril al 7 de mayo.

Estructura y metodología a distancia.

Los alumnos seleccionados recibirán durante el curso dos sesiones lectivas en régimen presencial que se impartirán por los tutores responsables del seguimiento y evaluación, una al inicio del curso para presentar los objetivos pedagógicos y sus contenidos y orientar el aprendizaje, y otra en su ecuador para apoyar con carácter general el seguimiento del curso.

Los alumnos recibirán un manual con los contenidos del curso, cuestionarios para la autoevaluación y fichas de actividades prácticas.

Los cuestionarios serán utilizados por el alumno para verificar por sí mismos, en relación con cada uno de los bloques y temas del curso, el nivel de aprendizaje, y no habrán de ser remitidos a los tutores.

Las fichas de actividades prácticas serán debidamente cumplimentadas y remitidas a los tutores para la evaluación de las mismas en los plazos y fechas que se indiquen por éstos.

Los alumnos podrán realizar consultas a los tutores conforme al régimen que éstos dispongan, del cual serán informados en la sesión inicial.

Estructura y metodología libre.

Los alumnos seleccionados recibirán los mismos materiales formativos que en la modalidad a distancia.

En esta modalidad los alumnos seleccionados no seguirán el régimen lectivo antes descrito, ya que el aprendizaje se realizará de forma autónoma sin acudir a sesiones lectivas ni ser asistidos por los profesores tutores. Los alumnos deberán entregar al finalizar el curso las actividades prácticas debidamente cumplimentadas.

Evaluación y certificación a distancia y libre.

A la finalización del curso se convocarán a los alumnos a una sesión presencial de evaluación, de cuyo resultado dependerá la expedición de certificación, debiéndose en todo caso superar unos niveles mínimos para la expedición del certificado correspondiente que equivaldrá al seguimiento de un curso de 30 horas lectivas.

ANEXO II

DENOMINACION DEL CURSO: «CURSO A DISTANCIA DE RELACIONES LABORALES EN EL AMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA»

Objetivos generales.

Potenciar la cultura administrativa complementaria de las técnicas y conocimientos propios de cada función.

Mantener y actualizar los conocimientos sobre la Administración Pública.

Objetivos específicos.

Añadir eficacia en el desempeño del puesto de trabajo

complementando los conocimientos específicos con los fundamentos de la Administración Pública.

Destinatarios.

Personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía del ámbito del Convenio Colectivo, de todas las categorías profesionales, excepto aquellos que en el desempeño de sus puestos de trabajo realizan funciones de gestión o administración general.

Número de participantes.

Un máximo de cincuenta alumnos para la modalidad a distancia y otros cincuenta para la modalidad de libre, por cada edición y provincia, e igualmente para servicios centrales.

Contenido.

I. Organización administrativa y relaciones laborales.

Administración Pública, Empresa y Centro de Trabajo. El personal al Servicio de la Administración: Personal Laboral, Funcionario y Estatutario. Normativa aplicable al personal laboral. El Convenio Colectivo y las normas laborales de general aplicación. La Contratación laboral en la Administración Pública. Representación de los trabajadores. Relaciones colectivas y Sindicatos.

II. Derechos individuales y colectivos.

La clasificación profesional del trabajador. El salario. Formación y perfeccionamiento. Salud laboral. Seguridad Social y otros sistemas de prestaciones. La Acción Social. Licencias, vacaciones y excedencias.

III. Obligaciones y régimen disciplinario.

Jornada y trabajo efectivo. Movilidad, traslado y desplazamientos. La modificación sustancial de las condiciones de trabajo. El régimen disciplinario.

Tiempo disponible para su desarrollo.

Del 8 de abril al 7 de mayo.

Estructura y metodología a distancia.

Los alumnos seleccionados recibirán durante el curso dos sesiones lectivas en régimen presencial que se impartirán por los tutores responsables del seguimiento y evaluación, una al inicio del curso para presentar los objetivos pedagógicos y sus dos contenidos y orientar el aprendizaje, y otra en su ecuador para apoyar con carácter general el seguimiento del curso.

Los alumnos recibirán un manual con los contenidos del curso, cuestionarios para la autoevaluación y fichas de actividades prácticas.

Los cuestionarios serán utilizados por el alumno para verificar por sí mismos, en relación con cada uno de los bloques y temas del curso el nivel de aprendizaje, y no habrán de ser remitidos a los tutores.

Las fichas de actividades y prácticas serán debidamente cumplimentadas y a los tutores para la evaluación de las mismas en los plazos y fechas que se indiquen por éstos.

Los alumnos podrán realizar consultas a los tutores conforme al régimen que éstos dispongan, del cual serán informados en la sesión inicial.

Estructura y metodología libre.

Los alumnos seleccionados recibirán los mismos materiales formativos que en la modalidad a distancia.

En esta modalidad los alumnos seleccionados no seguirán el régimen lectivo antes descrito, ya que el aprendizaje se realizará de forma autónoma, sin acudir a sesiones lectivas ni ser asistidos por los profesores tutores. Los alumnos deberán entregar al finalizar el curso las actividades prácticas debidamente cumplimentadas.

Evaluación y certificación a distancia y libre.

A la finalización del curso se convocará a los alumnos a una sesión presencial de evaluación, de cuyo resultado dependerá la expedición de certificación, debiéndose en todo caso superar unos niveles mínimos para la expedición del certificado correspondiente, que equivaldrá al seguimiento de un curso de 30 horas lectivas.

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Gobernación

INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA

ANVERSO

SOLICITUD DE ADMISION A CURSOS DE FORMACION A DISTANCIA Y FORMACION LIBRE

1	PROVINCIA EN LA QUE SOLICITA
---	------------------------------

2	PREFERENCIA DE LOS CURSOS	A DISTANCIA	LIBRE
		(indicar preferencia)	
1	_____	_____	_____
2	_____	_____	_____

3	DATOS PERSONALES		
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
D.N.I./PASAPORTE		DOMICILIO HABITUAL	PROVINCIA
MUNICIPIO		CODIGO POSTAL	TELEFONO

4	DATOS ADMINISTRATIVOS			
Nº Registro de Personal de la Junta de Andalucía		Cuerpo y Especialidad/ escala en su caso	Grupo, Cuerpo (Código)	Grado Consolidado
Antigüedad: AÑOS.....MESES.....DIAS.....				
Funcionario ☐ Interino ☐ Laboral Fijo ☐ Laboral Eventual ☐ Otros ☐				

5	DATOS DE LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS		
5.1	Organismo / Centro		
Denominación / Código		Nivel	Consejería / Delegación / O.A.
Funciones desempeñadas:			A cumplimentar por la Administración
Tiempo de ocupación AÑOS MESES DIAS			
Centro de Trabajo			Localidad

REVERSO

5.2	Datos de puestos de trabajo ocupados anteriormente		
	DENOMINACION	NIVEL	CONSEJERIA/ORGANISMO
1			
2			
3			

6	CURSOS REALIZADOS		
	Denominación	Año realización	A cumplimentar por la Administración
6.1			
6.2			
6.3			
6.4			

Responsabilidades familiares del solicitante. Conyuge Trabajador. SI / NO Nº Menores dependientes que convivan en la unidad familiar. Nº de ascendientes que convivan en la unidad familiar. Otras circunstancias que desee hacer constar:	A cumplimentar por la Administración
--	--------------------------------------

Indique los motivos de su solicitud:	A cumplimentar por la Administración
--	--------------------------------------

7	DECLARACION, LUGAR FECHA Y FIRMA
El abajo firmante declara, bajo su responsabilidad ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud	
En a de de 1996	
Fdo.:.....	

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 22 de enero de 1996, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, establecidos en el Decreto que se cita.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las medidas de acción positiva en favor del empleo en nuestra Comunidad Autónoma fueron acordadas con los agentes sociales en el Pacto Andaluz por el Empleo y la Actividad Productiva de 13 de febrero de 1995, cuya fecha de vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1996.

En cumplimiento del mismo se articuló el Decreto 28/1995 de 21 de febrero que establecía los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, el cual regula las modalidades de ejecución de estos Programas, cuyas condiciones, plazos y demás requisitos se establecen en la presente Orden.

De acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en el artículo 21 de la vigente Ley de Presupuesto, se realiza esta convocatoria para el ejercicio 1996.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le confiere la Disposición Final Primera del Decreto 28/1995 de 21 de febrero de 1995, consultados los Agentes Sociales y Económicos miembros del Consejo Andaluz de Formación Profesional y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo

DISPONGO**Artículo 1.º Solicitudes.**

Uno. Las entidades que deseen acogerse a las subvenciones previstas en el Decreto 28/95, de 21 de febrero por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, presentarán sus solicitudes en los modelos normalizados que al efecto se le facilitarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

Dos. Las citadas solicitudes deberán ser presentadas en un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tres. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán atenderse con carácter excepcional las solicitudes que se presenten con fecha posterior al plazo establecido.

Cuatro. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, las solicitudes se presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales correspondiente a ámbito territorial en el que se proponga llevar a cabo las acciones formativas.

Cinco. Aquellas solicitudes que recojan acciones formativas cuyo ámbito territorial abarque dos o más provincias, así como aquellas que contemplen acciones a desarrollar al amparo del artículo 9.º del Decreto 28/1995, se presentarán en la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

Artículo 2.º Documentación.

Uno. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal, si la entidad solicitante no se encuentra homologada como Centro Colaborador.

2. Si se actúa mediante representación, acreditación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Dos. Cuando para la ejecución de las acciones del proyecto se proponga la colaboración de un agente externo, deberá aportarse respecto del mismo la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal, y en su caso, acreditación de la representación, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.
- Condiciones en las que se establece la colaboración.

Artículo 3.º Subsanación y mejora de solicitudes.

Uno. Recibidas las solicitudes, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, comprobarán que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en el Decreto 28/1995 y en esta Orden, procediendo, de no ser así, a requerir al interesado para que en el plazo de 10 días subsane las insuficiencias observadas. Transcurrido dicho plazo sin que este hecho se produzca, se archivará el expediente sin más trámite, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Dos. De acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley, en su artículo 71.3, se podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de la solicitud. Igualmente podrá recabarse del solicitante cuanta documentación fuese necesaria para un adecuado estudio del proyecto.

Tres. Efectuadas las comprobaciones necesarias, las Delegaciones Provinciales y la Dirección General de Formación Profesional y Empleo en su caso, llevarán a cabo el estudio técnico de las solicitudes considerando a efectos de la valoración de cada proyecto las prioridades establecidas en la presente Orden.

Artículo 4.º Criterios de selección de las acciones.

Uno. Serán consideradas prioritarias las acciones que contengan un mayor compromiso de contratación laboral de los participantes en las mismas.

Dos. Asimismo, la prioridad en la selección de los proyectos presentados se valorará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Si las acciones son propuestas por entidades que en años anteriores han colaborado con la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, que éstas hayan alcanzado un mayor índice de inserción de los alumnos formados y se haya observado un óptimo grado de cumplimiento en el seguimiento y evaluación de las acciones, así como en la justificación de los gastos.

2. La idoneidad del centro en el que se va a impartir la formación, teniendo en cuenta el nivel de adecuación de las instalaciones, aulas y talleres a las exigencias de las acciones formativas propuestas.

3. La adecuación del perfil del personal docente, del material didáctico disponible, de la metodología y contenido del programa propuesto, así como de cualquier otro factor que afecte a la calidad de la formación.

4. La adecuación de las especialidades propuestas a los requerimientos formativos de la zona donde pretendan desarrollarse, o a las necesidades de cualificación de los colectivos a los que vayan dirigidos.

5. Que la entidad solicitante aporte la identidad de empresas que se hallen en disposición de colaborar con la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales en la realización de prácticas profesionales de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 de esta Orden.

Artículo 5.º Resolución solicitudes.

El periodo de resolución de cuantas solicitudes se formulen será de 6 meses desde su presentación, pudiendo entenderse desestimadas aquellas sobre las que en dicho plazo no recaiga resolución expresa, o no sean objeto de un Convenio de Colaboración.

Artículo 6.º Captación y selección de alumnos/as.

Uno. Para la captación y selección, en su caso, de las personas que participen como alumnos en los cursos, se tendrá en cuenta las condiciones y requisitos exigidos por el Decreto 28/1995 para cada uno de los Programas en él descritos, atendiéndose igualmente al perfil requerido para seguir las enseñanzas de cada curso.

Dos. Estos requisitos y demás condiciones para el acceso a un curso, deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de admisión de solicitudes y habrán de ser acreditadas por los candidatos en el momento de presentación de la misma.

Tres. Antes del comienzo de cada curso dirigido a personas desempleadas, las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales recabarán la colaboración de las Direcciones Provinciales del INEM, con objeto de llevar a cabo la captación de alumnos. Asimismo, realizarán la oportuna difusión de la convocatoria, pudiendo contar para ello con la colaboración de la entidad responsable de su ejecución.

Cuatro. Las personas desempleadas interesadas en participar en un curso, cumplimentarán la solicitud de admisión en el modelo establecido para ello, presentándola en el plazo y lugar que se indique en la convocatoria del mismo.

Cinco. Cuando el número de interesados en participar en un curso sea superior al de plazas previstas, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, en colaboración con la entidad que imparta el curso, procederán a la selección de los alumnos a formar y de los candidatos en reserva. Para ello se tendrán en cuenta la antigüedad como demandantes de empleo, la experiencia laboral, el haber realizado otro curso en el mismo año, y la cualificación profesional de los aspirantes; pudiendo igualmente aplicarse las pruebas que se estimen necesarias.

Seis. Cuando como resultado de procesos de orientación o calificación profesional de personas desempleadas, fuere necesaria la incorporación de éstas a una acción formativa para completar o adecuar su itinerario profesional, los/as Delegados/as Provinciales de esta Consejería podrán acordar la reserva de un número de plazas para la inclusión de estas personas.

Siete. Si los destinatarios de la formación son personas ocupadas la selección se efectuará por la propia empresa, previa consulta de los representantes de los trabajadores.

Artículo 7.º Derechos de los alumnos/as.

Uno. Los alumnos/as deberán tener cubiertos los riesgos de accidente que pudieran producirse como consecuencia de la asistencia a los cursos, así como de la fase de prácticas profesionales en empresas que pudieran realizar.

Dos. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales expedirán el correspondiente Certificado de Participación a quienes finalicen el curso con aprovechamiento. En el citado Certificado se hará constar el título del curso, la entidad que lo ha impartido, la duración en horas y el programa de contenidos desarrollado.

Artículo 8.º Ayudas a los alumnos/as desempleados/as.

Uno. Los alumnos/as podrán percibir ayudas en concepto de transporte, manutención y alojamiento cuando las condiciones de acceso a la formación y las prácticas profesionales en empresas así lo requieran, siendo competencia de la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, la aprobación de las mismas en función de la distancia y medios de transporte que existan en la zona.

Dos. Se podrán percibir ayuda de transporte y manutención cuando sea preciso desplazarse para asistir a un curso, de un municipio a otro, distantes entre sí, por lo menos 50 Kms. y siempre que las clases sean en jornada de mañana y tarde. A tal efecto el alumno/a deberá presentar el certificado de empadronamiento y residencia expedido por el Ayuntamiento de la localidad de su domicilio. En caso de existir contradicción entre este dato y el que figura como domicilio en la tarjeta de demandante de empleo, se estará a este último.

De no reunir todas las condiciones señaladas en el párrafo anterior el alumno/a podrá solicitar una ayuda en concepto de transporte si ha de trasladarse de un municipio a otro.

Tres. Se podrán percibir ayudas por alojamiento y manutención cuando el alumno/a deba desplazarse 100 o más Kms. para asistir a los cursos desde el lugar de su domicilio, salvo que por las facilidades de la red de transporte existente, los desplazamientos puedan efectuarse con oportunidad y rapidez antes y después de las clases a criterio de la Delegación Provincial competente. El gasto real de alojamiento se justificará por medio de contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental acreditativo.

Cuatro. La ayuda en concepto de transporte y manutención tendrá una cuantía de 1.500 ptas./día lectivo. En el supuesto al que alude el párrafo último del apartado Dos de este artículo, la ayuda será de 10 ptas./Km. hasta un máximo de 1.000 ptas./día. La ayuda en concepto de alojamiento y manutención tendrá una cuantía de 7.600 ptas./día natural, pudiendo en este supuesto el alumno/a percibir igualmente la cuantía correspondiente de los desplazamientos inicial y final.

Cinco. Las personas desempleadas con minusvalía, podrán percibir una ayuda por valor de 725 ptas./día lectivo en concepto de beca por asistencia al curso, siempre y cuando no estén percibiendo prestaciones o subsidio por desempleo.

Seis. Las mujeres desempleadas con responsabilidades en el cuidado de hijos menores de 6 años, podrán percibir una ayuda en concepto de guardería para éstos de 700 ptas. por día lectivo e hijo/a.

Siete. El derecho a la percepción de las ayudas recogidas en este artículo estará, en todo caso condicionado a la disponibilidad presupuestaria y exigirá que la jornada lectiva del curso en cuestión no sea inferior a 4 horas diarias, pudiéndose computar a tal efecto el tiempo de formación recibida en prácticas en empresas.

Ocho. Estas ayudas se tramitarán a instancia del interesado/a que deberá solicitarlo en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, tendrán carácter mensual y se abonarán al final del curso.

Con carácter excepcional y siempre que el curso tuviera una duración superior a tres meses, el alumno/a podrá percibir durante el segundo mes y los meses posteriores un anticipo equivalente a la cuantía mensual de la ayuda y/o beca.

Nueve. Las ayudas establecidas en los apartados anteriores se devengarán a partir del día del inicio de los cursos. No obstante las ayudas de alojamiento y manutención, cuando sea necesario, incluirán el día inmediatamente anterior y posterior a las fechas de inicio y finalización del mismo.

Diez. La pérdida del derecho a estas ayudas tendrá lugar desde el día en que se produzca el motivo de exclusión de un curso, no concediéndose ayuda alguna en los días en que se produzcan faltas de asistencia, sean o no justificadas.

Once. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales podrán reclamar a los alumnos las cantidades que en concepto de subvención o ayuda económica hubieran percibido indebidamente.

Artículo 9.º Obligaciones de los alumnos/as.

Uno. Quienes participen en los cursos, tanto desempleados como trabajadores en activo, tienen la obligación de asistir y seguir los mismos con aprovechamiento, no pudiendo en ningún caso, participar simultáneamente en más de un curso.

Dos. Serán causas de exclusión de los cursos, y de pérdida de la beca y/o ayuda asignada por la asistencia a los mismos, las siguientes:

1. Tener tres faltas de asistencia no justificadas en el mes.
2. No seguir el curso con el suficiente aprovechamiento a criterio de los responsables del mismo.

Artículo 10.º Cobertura de vacantes.

Uno. Cuando por los motivos indicados o por bajas voluntarias de quienes participen en un curso se produzcan vacantes en el mismo éstas podrán ser cubiertas por aspirantes que hubiesen quedado en reserva como resultado del proceso de selección.

Dos. Las vacantes podrán ser cubiertas siempre que, a juicio de los responsables del curso, las personas que se incorporen puedan seguir las clases con aprovechamiento. No obstante en ningún caso se cubrirán vacantes cuando se haya impartido el 25% de las horas de duración del curso.

Artículo 11.º Acciones formativas dirigidas a personas ocupadas.

Uno. Cuando se suscriban Convenios de Colaboración con empresas concretas, o se concedan subvenciones a las mismas al amparo de los distintos Programas establecidos en el Decreto 28/1995, se estará a lo dispuesto

en el artículo 64.Uno.Tres.c), del Estatuto de los Trabajadores.

Dos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.Seis del Decreto anteriormente citado, cuando las acciones tengan como beneficiarios a personas ocupadas, las empresas en las cuales estén contratadas, deberán asumir parte de los costes asociados a dichas acciones, haciéndose constar en la Resolución la aportación de las citadas empresas que supondrán al menos el 10% del coste de las acciones, el cual será deducido del importe de la subvención.

Artículo 12.º Prácticas profesionales.

Uno. Las acciones formativas dirigidas a desempleados podrán contar con una fase de prácticas profesionales, adecuadas a los conocimientos teóricos impartidos en empresas, organismos públicos, y otras entidades; sin que de ello se deduzca la existencia de relación laboral alguna entre éstas y los alumnos/as.

Dos. El periodo de prácticas profesionales tendrá una duración máxima de 40 jornadas, contando éstas con un mínimo de 4 horas diarias, y no deberá superar al periodo de formación teórico-práctica. Estas prácticas profesionales se realizarán durante la impartición del curso o a continuación del mismo, sin que entre ambas fases transcurran más de 15 días.

Tres. Para la realización de estas prácticas las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales suscribirán Convenios de Colaboración con las entidades citadas en el apartado Uno de este artículo. En estos convenios se especificarán el número de alumnos/as que la entidad puede recibir en prácticas, las especialidades que podrán practicarse, los lugares, horarios y contenidos de las mismas.

Cuatro. Las entidades designarán de entre sus empleados un tutor o tutores que asesorará a los alumnos y supervisarán su actividad. Asimismo, a la finalización de las prácticas facilitarán a los alumnos/as una acreditación de las prácticas realizadas.

Cinco. Las empresas en las que se realicen estas prácticas profesionales podrán recibir de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales correspondiente al ámbito provincial de las mismas, en compensación por los gastos que puedan producirse, una cantidad de hasta 1.500 ptas. por persona y día de prácticas, incluida la póliza suplementaria de accidente que deberán suscribir.

Seis. Al comienzo de la acción formativa que incluya una fase de prácticas profesionales, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales correspondientes al ámbito provincial en que se lleve a cabo, comunicarán o la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la identidad de los alumnos/as y de la empresa en la que se va a ejecutar, así como el horario de las mismas.

Siete. Las entidades que presten sus instalaciones y medios para el desarrollo de estas prácticas, comunicarán previamente a los representantes legales de los trabajadores del Centro de trabajo donde vayan a realizarse la relación nominal de los alumnos/as que participen el contenido y el horario de las mismas.

Artículo 13.º Cuantificación de las ayudas.

En virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 28/1995 de 21 de febrero, la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales podrá conceder ayudas que cubran los

costes derivados de la ejecución de las acciones formativas, y de asistencia técnica para la mejora de la Formación Profesional Ocupacional aprobadas. En la cuantificación de las ayudas para la ejecución de acciones formativas será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 13 de abril de 1994, modificada por Orden de 20 de septiembre de 1995, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Artículo 14.º Devengo de las ayudas.

Uno. La Dirección General de Formación Profesional y Empleo y las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, aprobada la subvención ordenarán un abono en concepto de anticipo del 75% de la cuantía total establecida, liquidándose el resto una vez finalizado cada uno de los cursos. Esta liquidación, en lo relativo a la parte B del módulo correspondiente, se realizará en función del número de horas de cada uno de los cursos, y del número de alumnos que hayan terminado, o de los que se pueda justificar que han recibido la práctica totalidad de la formación, entendiéndose por ello un mínimo del 75% de las horas lectivas.

Se computarán como alumnos finalizados aquellos que precisen abandonar el curso anticipadamente por haber encontrado un empleo, siempre que tal hecho sea acreditado y que el número de alumnos que finalice no supere al de los programados.

Dos. Con carácter previo a la ordenación de cada uno de los pagos, deberá adjuntarse la documentación acreditativa de estar al corriente del pago de las obligaciones fiscales y de las cuotas de la Seguridad Social, quedando exoneradas de acreditar estos extremos las entidades que determina la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 13 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 102, de 26 de diciembre de 1989).

Asimismo, deberá adjuntarse certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención.

Tres. Siempre que la Entidad reciba un anticipo o fracción de la ayuda concedida deberá presentar en la Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales correspondiente o en la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, según el órgano competente en un plazo de 10 días desde su ingreso, certificado de haberlo incorporado a su presupuesto o a su contabilidad, con expresión del asiento contable practicado.

Cuatro. No obstante lo dispuesto anteriormente, cuando las peculiaridades de la acción y características del curso lo aconsejen, la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales podrá utilizar otros criterios de cuantificación de las ayudas, así como realizar de otro modo el abono de las mismas, siendo necesario para ello que la entidad solicitante adjunte a la solicitud la previsión de coste que incluirá, si ello fuera necesario, el coste que suponga la realización de un desplazamiento para la formación.

Artículo 15.º Justificaciones y liquidación.

Uno. Para la acreditación de la finalización de cada uno de los cursos y a efectos de justificar la correcta utilización de la subvención concedida, la entidad subvencionada certificará dicha circunstancia así como los gastos realizados de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Colaboración o en la Resolución de concesión de la citada subvención. Entre dichos gastos podrá incluirse hasta un 10% de los costes abonables efectivamente realizados, justificados e imputables a cada curso, para compensar gastos de difícil justificación, siempre que no supere el

total del módulo subvencionado. Todo ello se llevará a cabo en el plazo máximo de 30 días a contar desde la terminación del curso y en su defecto se le podrá declarar decaído en su derecho el pago pendiente de abonar.

Dos. En caso de que exista autorización para la ejecución de los cursos a través de un Agente Externo, el acuerdo que dé lugar a dicha colaboración deberá incluir la obligación de éste de justificar, ante la entidad beneficiaria todos los gastos ocasionados por el desarrollo de los cursos, de acuerdo con los costes subvencionados, quedando dicho Agente Externo sometido a las posibles inspecciones y requerimientos de documentación contable de dichos gastos por parte de los Organos competentes de la Junta de Andalucía.

Tres. Al objeto de favorecer las justificaciones y cualquier inspección o requerimiento de documentación de los gastos realizados la entidad beneficiaria, así como en su caso el Agente Externo, deberán recoger en su contabilidad los gastos imputados a cada uno de los cursos o acciones subvencionadas de modo separado o con cualquier otro procedimiento que permita su inequívoca identificación.

Artículo 16.º Publicidad.

Las entidades que participen en el desarrollo de los Programas previstos en el Decreto 28/1995, deberán manifestar de modo expreso la colaboración de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales y del Fondo Social Europeo en todas las actuaciones que la ejecución del Proyecto requiera. Para ello se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Decisión de la Comisión de 31 de mayo de 1994, sobre actividades de información y publicidad que se deban llevar a cabo en los Estados miembros, en relación con la intervención de los Fondos Estructurales y del Instrumento financiero de orientación de la pesca. (DOCE núm. L 152/39).

Artículo 17.º Elaboración material didáctico.

Cuando tuviera que elaborarse el contenido teórico-práctico de las acciones formativas subvencionadas con cargo a los Programas del citado Decreto, un ejemplar de los mismos deberá ser remitido a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, pudiendo ésta darle la utilidad que considere conveniente.

Artículo 18.º Comisiones mixtas.

Uno. A fin de coordinar las acciones formativas que se realicen, las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales y la Dirección General de Formación Profesional y Empleo podrán constituir Comisiones Mixtas con funciones de preparación, seguimiento y evaluación de las actuaciones derivadas de la resolución de concesión de subvención o del convenio suscrito al efecto, contando para ello con las siguientes facultades:

- Autorizar y denegar prórrogas de los plazos establecidos.
- Modificar los cursos objeto de subvención.
- Modificar el lugar de impartición y/o el horario lectivo de los cursos.
- Autorizar el cambio, la incorporación o la exclusión de agentes externos.

Dos. Dichas facultades se ejercen sin perjuicio de que por razones de oportunidad sea procedente además dictar Resolución complementaria o suscribir Addenda al Convenio de Colaboración.

Tres. Las citadas Comisiones Mixtas estarán constituidas por representantes de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Entidad beneficiaria. Su compo-

sición, según el ámbito geográfico donde se desarrollen las acciones formativas será la siguiente:

1. Para los proyectos de carácter multiprovincial: El Director General de Formación Profesional y Empleo o persona en quien delegue, que la presidirá; un representante de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, y dos representantes cualificados de la Entidad, siendo uno de éstos el responsable del proyecto.

Podrán convocarse asimismo, si se estimara conveniente en función del orden del día, representantes de las Delegaciones Provinciales en las que tengan lugar las acciones.

2. Para los proyectos de carácter uniprovincial: El Delegado de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la provincia en que tenga lugar la acción, o persona en quien delegue, que la presidirá; un representante de la Delegación Provincial y dos representantes cualificados de la Entidad, siendo uno de éstos el responsable del proyecto.

Artículo 19.º Seguimiento de las acciones.

Uno. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales con independencia de las actuaciones que al efecto ponga en marcha la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, realizarán las tareas de control y seguimiento de las acciones, velando por el correcto cumplimiento de las condiciones previstas en la presente Orden, en el Decreto que desarrolla y en las Resoluciones y Convenios suscritos.

Dos. Al objeto de favorecer el seguimiento de las acciones a ejecutar, las entidades que participen en el desarrollo de los programas previstos en el Decreto de referencia, deberán remitir a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de aquellas provincias donde tengan lugar las acciones formativas, al menos 30 días antes de la fecha de comienzo prevista para el curso, la ficha técnica del mismo, que habrá de ser visada y se mantendrá a disposición de los alumnos.

Tres. Del mismo modo, iniciado el curso, las entidades enviarán la ficha de curso y de los alumnos a la correspondiente Delegación Provincial. Igualmente comunicarán, al menos con carácter mensual, las incidencias detectadas en la ejecución de las acciones subvencionadas, y remitirán los listados de asistencia.

Cuatro. Finalizado cada curso, las citadas entidades deberán remitir en el plazo de 10 días, a las Delegaciones Provinciales la relación de alumnos con su calificación de aptos o no aptos. Transcurridos tres meses desde la finalización de las acciones formativas deberá remitirse, asimismo, informe en el que se haga constar el grado de inserción laboral de los beneficiarios de las acciones formativas dirigidas a desempleados.

Cinco. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales y la Dirección General de Formación Profesional y Empleo podrán requerir cuanta documentación consideren necesaria y realizar inspecciones en cualquier momento, para comprobar la adecuada ejecución del proyecto.

Artículo 20.º Evaluación.

La Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales realizará la evaluación de las acciones que se desarrollen al amparo de la presente Orden, haciendo especial hincapié en el nivel de inserción laboral alcanzado por las personas desempleadas participantes en los cursos, la calidad de la formación impartida y de los medios dispuestos por las entidades colaboradoras, así como del cumplimiento que

las mismas hagan de los extremos que se establecen. Los resultados de la citada evaluación serán utilizados por la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales como base para el desarrollo posterior de los programas de formación profesional ocupacional.

Artículo 21.º Modificación, suspensión y extinción de las ayudas.

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.Nueve de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994, prorrogado para 1996, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas, otorgadas por esta u otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o no, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución o del Convenio suscrito.

Dos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 28/1995, si la entidad colaboradora en el desarrollo de las acciones formativas incumpliera alguno de los extremos exigidos en el citado Decreto, en esta Orden, en los Convenios de Colaboración o Resoluciones de concesión de subvención y demás normativa aplicable, así como en caso de falsificación de datos o cualquier otra acción fraudulenta, tendrá lugar la suspensión de la ayuda concedida.

Tres. Los supuestos previstos en el apartado anterior podrá ser igualmente motivo para que, previa audiencia al interesado, se origine la resolución del convenio, se ordene la extinción, total o parcial de la subvención, y en virtud de lo establecido en la normativa legal aplicable, tenga lugar la devolución de las cantidades percibidas en concepto de anticipo a la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

Cuatro. Cualquier modificación de lo establecido en las correspondientes Resoluciones, y/o Convenios de Colaboración, deberá ser objeto de previa autorización del Órgano competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 28/1995, de 21 de febrero. Si se efectuaran modificaciones sin la citada autorización, se considerará extinguida total o parcialmente la subvención y la entidad deberá devolver las cantidades que hubiese percibido.

Cinco. La asistencia de los alumnos a los cursos será gratuita, y la percepción de cualquier cantidad por tal concepto por parte de la entidad que lo imparta será causa de extinción de la subvención e implicará la obligación de devolver la cantidad indebidamente percibida, sin perjuicio de la aportación de la empresa prevista en el artículo 11.Dos de esta Orden para el supuesto de alumnos ocupados.

Seis. En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 21.Trece y 22 de la Ley 9/1993, de 30 de Diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994, prorrogado para el ejercicio 1996.

Artículo 22.º Reintegro.

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones o compensaciones económicas percibidas en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas o de las condiciones impuestas para su realización en la Resolución o Convenio, salvo autorización

formal del cambio producido por parte del órgano competente.

b) Subcontratación de la ejecución de los cursos aprobados con un tercero no autorizado como agente externo.

c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas para las empresas en el Convenio suscrito al efecto para la realización de las prácticas profesionales complementarias.

d) Incumplimiento por parte de la Entidad o, en su caso, del agente externo, de la obligación de justificar los gastos realizados de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente Orden, así como en la Resolución o Convenio que se suscriba al efecto.

e) Obtención de las subvenciones o compensaciones correspondientes sin reunir las condiciones requeridas para ello en el Decreto 28/95, de 21 de febrero.

f) Incumplimiento total o parcial del compromiso de contratación asumido en su caso por la entidad, salvo que el órgano competente para resolver estime la concurrencia de causa suficientemente justificada para ello, que deberá hacerse constar en la Resolución motivada al efecto.

g) Suspensión de la acción formativa por cualquiera de las causas previstas en esta Orden.

h) Incumplimiento de la obligación de justificar.

i) Cualquier otro incumplimiento de disposiciones legales o normativas aplicables.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En todo lo no dispuesto en esta Orden será de aplicación supletoria el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, Orden de 13 de Abril de 1994, de desarrollo del citado Decreto, modificada por orden de 20 de Septiembre de 1995, o normas que lo sustituyan y/o desarrollen.

Segunda. La excepción prevista en el artículo 13.Tres del Decreto 28/1995, para la participación en la ejecución de los programas del mismo de entidades que sin estar homologadas como centro colaborador, reúnan las condiciones técnico-docentes exigibles para ello, será autorizada con carácter previo por el Director General de Formación Profesional y Empleo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional y Empleo para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de enero de 1996

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

ORDEN de 22 de enero de 1996, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas correspondientes al ámbito competencial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, para el ejercicio de 1996.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en sus artículos 27, 28 y 29 la colaboración financiera con las Corporaciones Locales y con las entidades privadas

sin ánimo de lucro para la satisfacción de las necesidades sociales de los individuos y colectivos de población que por sus circunstancias lo precisen.

En respuesta al mandato de esta Ley, el Plan Andaluz de Servicios Sociales, ordena y racionaliza los recursos del Sistema Público Andaluz de Servicios Sociales para obtener su mayor rentabilidad social, estableciendo las pautas de actuación a seguir en el período 1993-1996, entre las cuales se enmarca esta convocatoria de ayudas públicas.

Por otra parte, la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 prorrogada para el presente año, incluye los créditos necesarios para hacer frente a la contribución financiera de la Junta de Andalucía para el desarrollo de los programas y servicios cuya competencia corresponde al Instituto Andaluz de Servicios Sociales. Por todo lo cual, se procede a regular con la presente Orden el régimen unificado de ayudas públicas para el ejercicio de 1996, determinándose, asimismo, el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión.

En uso de las facultades que me han sido conferidas, a propuesta de la Dirección-Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales,

DISPONGO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de ayudas públicas correspondientes al área competencial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 1996.

Artículo 2. Destinatarios.

Las ayudas correspondientes al área competencial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales tienen por finalidad la atención a los siguientes colectivos:

- Primera Infancia.
- Personas Mayores.
- Personas con Minusvalía.

Artículo 3. Exclusiones.

Quedan excluidas expresamente de la presente convocatoria:

a) Las ayudas para: Atención al niño, drogodependientes, migraciones (incluidas las guarderías infantiles temporeras en todas sus modalidades), minorías étnicas y grupos con graves problemas sociales, reguladas en su propia convocatoria.

b) El mantenimiento, los programas y prestaciones básicas de servicios sociales comunitarios, regulados por su propia normativa, así como las ayudas a intervenciones de carácter comunitario contempladas en la Orden de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se regula la cooperación con los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes para el desarrollo de los Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 4. Clases de ayudas.

Las ayudas públicas reguladas en la presente disposición podrán ser individuales o institucionales:

1. Se consideran ayudas individuales, las concedidas a personas físicas que precisen del servicio, bien o tratamiento para el que se concede la ayuda y reúnan los requisitos específicos exigidos para ello, según lo establecido en el capítulo III de la presente Orden.

2. Se consideran ayudas institucionales, las destinadas a Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, que presten servicios dirigidos a la atención de necesidades sociales de los colectivos mencionados en el artículo 2.

Artículo 5. Carácter de las ayudas.

Las ayudas otorgadas con arreglo a la presente Orden tendrán carácter de subvención y podrán concederse directamente o en el marco de convenios en los términos que se especifican en los respectivos capítulos de la misma, reguladores de las distintas modalidades de ayudas y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 6. Financiación.

La financiación de esta convocatoria se realizará a través de los capítulos IV y VII del presupuesto del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, estando limitada por los créditos que se destinan a las finalidades contempladas en la presente Orden.

Artículo 7. Seguimiento, supervisión y control de las ayudas.

1. Las entidades y personas subvencionadas con cargo a esta convocatoria contraen la obligación de someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de las ayudas, así como a los criterios de racionalización de los recursos existentes que determinen la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales y el Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

2. La Dirección-Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales y las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, velarán por lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de la ayuda a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias y, en su caso, exigir el reintegro de las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 8. Lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas institucionales e individuales se presentarán en las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, salvo las contempladas en el apartado siguiente, así como en los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la Dirección-Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, se presentarán:

a) Solicitudes de ayudas que den lugar a subvenciones o convenios efectuados por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, de ámbito superior al provincial, para la financiación de entidades, centros y programas de carácter supraprovincial, o planes de ordenación de los mismos.

b) Solicitudes de ayudas de carácter institucional por motivo de urgencia social.

3. En los supuestos de acuerdos o convenios marco suscritos a nivel regional, que den lugar a la realización de convenios provincializados, no será necesario la presentación de solicitud para la formalización del convenio provincial.

Artículo 9. Plazos.

1. El plazo de presentación de solicitudes de ayudas institucionales será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se exceptúan del plazo anterior las ayudas de urgencia social, previstas en el artículo 27 de esta Orden, que no están sujetas a plazo límite de solicitud.

2. El plazo de presentación de solicitudes de ayudas individuales será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden.

Artículo 10. Subsanación de solicitudes.

Una vez recibida la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, en orden a mejor resolver, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

Artículo 11. Instrucción de expediente y constitución de Junta Técnica.

1. Admitidas las solicitudes y subsanados sus defectos, en su caso, la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales o la Dirección Gerencia, procederán a la instrucción de los expedientes oportunos y a la constitución de la correspondiente Junta Técnica, que deberá emitir informe previo a su resolución.

2. Quedarán exceptuadas del informe de las Juntas Técnicas las solicitudes de ayudas de urgencia social a que se refiere el artículo 27.

Artículo 12. Criterios generales de concesión.

La concesión de las ayudas se atenderá a criterios objetivos, atendiendo siempre a lo especificado para cada modalidad, y teniendo como límite las disponibilidades presupuestarias existentes.

Como criterios generales de valoración para la adjudicación de las ayudas se tendrán en cuenta:

a) La aportación de recursos humanos, materiales y económicos por parte de las entidades solicitantes, así como la existencia de otras fuentes alternativas de financiación. En todo caso se computarán como ingresos las cantidades que deban aportar los beneficiarios de centros y servicios objeto de esta convocatoria, de acuerdo con las disposiciones vigentes en esta materia para centros y servicios propios y concertados del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

b) El número de personas beneficiarias, su nivel económico y la distribución geográfica de las actividades o servicios a desarrollar.

c) La experiencia de los solicitantes en la realización de los programas o actividades que presenten para su financiación.

d) Que las actividades y servicios tiendan al desarrollo y cumplimiento de las medidas recogidas en el Plan de Servicios Sociales de Andalucía.

e) La exactitud en el cumplimiento y justificación de anteriores subvenciones concedidas.

f) Para la concesión de las ayudas individuales se atenderá a criterios tales como la renta per cápita y la necesidad de la prestación. Asimismo se valorarán las circunstancias personales, familiares, sociales y económicas de los solicitantes.

Artículo 13. Competencia para resolver.

La resolución de las ayudas, que tendrá lugar en el plazo de 15 días desde la celebración de la Junta Técnica, corresponderá a los siguientes órganos directivos:

a) A la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales las ayudas a que se refiere el artículo 8.2.

b) En los demás casos, a los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, por delegación del Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, a propuesta de los Gerentes Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

En este último supuesto, y sólo para el caso de ayudas institucionales, con carácter previo a la resolución de los expedientes, deberá concederse audiencia a las Comisiones Provinciales de Ayudas Públicas en materia de Servicios Sociales, constituidas al efecto. Se exceptúan de este trámite las ayudas para mantenimiento de guarderías infantiles laborales.

En el caso de falta de resolución expresa, se entenderá denegada la ayuda una vez transcurridos seis meses desde que se solicite la misma.

Artículo 14. Recursos.

Contra la resolución de las ayudas institucionales a que hace referencia el artículo 8.1 podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en las condiciones y plazos establecidos en su propia norma reguladora.

Contra la resolución de las ayudas señaladas en el artículo 8.2 podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales conforme a lo indicado en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 15. Reintegro.

Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de la justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente, en el supuesto de concurrencia de subvenciones que superen el coste de la actividad desarrollada, procederá el reintegro del exceso obtenido.

Asimismo, cuando no se haya justificado en su totalidad la subvención concedida por causas diferentes a las anteriormente señaladas, procederá el reintegro de la cuantía no justificada.

Artículo 16. Régimen sancionador.

La falta de justificación de una ayuda será calificada como infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1091/88, de 23 de septiembre.

CAPITULO II AYUDAS INSTITUCIONALES

Sección 1.ª Modalidades, documentación y justificación

Artículo 17. Modalidades.

1. Podrán concederse ayudas institucionales para los siguientes conceptos:

- a) Mantenimiento.
- b) Programas.
- c) Equipamiento.
- d) Adquisición.
- e) Construcción.
- f) Ampliación y/o Reforma.

g) Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas.

Artículo 18. Documentación de carácter general.

1. Documentación a presentar para todas las modalidades:

a) Solicitud por cada modalidad de ayuda presentada conforme al modelo que figura como anexo núm. 1 de la presente Orden, suscrita por quien ostente la representación legal de las entidades, o poder suficiente para ello. En cualquier caso, deberá acompañarse documentación fehaciente acreditativa de tal representación o apoderamiento.

No obstante, las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes quedan exceptuados de la obligación de formular solicitud para la obtención de las ayudas contempladas en la presente Orden que se concedan a través de convenios.

b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

c) Las Corporaciones Locales solicitantes de ayudas deberán acompañar certificación del acuerdo de la Comisión de Gobierno o Pleno que autorice la petición, especificando modalidad y cuantía solicitada. No obstante, podrá sustituirse dicha certificación por otra en la que conste el acuerdo de ratificación de la solicitud presentada que, en todo caso, deberá obrar en el expediente antes de su propuesta de resolución.

d) En los casos de aquellas modalidades de ayudas en los que se dé preferencia a las solicitudes de entidades públicas o privadas que aporten una parte del presupuesto a financiar, deberá recogerse dicho compromiso en certificación suscrita por el órgano unipersonal o colegiado que ostente la mayor representación de la entidad.

e) Declaración expresa responsable de no recibir otras ayudas de igual naturaleza en cuantía que supere el total del coste real de lo subvencionado.

f) Memoria explicativa de la ayuda solicitada.

g) Inscripción en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la entidad solicitante, o del centro para el que se solicita ayuda.

2. Para el sector de Primera Infancia se adjuntará, además, la siguiente documentación:

a) Guarderías Laborales:

a.1. Certificado suscrito por el responsable de la guardería solicitante que acredite los siguientes extremos:

- Número de menores de 4 años que sean hijos de trabajadores por cuenta ajena, que carezcan de miembros de su familia para atenderlos, y el porcentaje de éstos sobre el total de niños atendidos.

- Que las plazas para las que se solicita subvención se han cubierto siguiendo los criterios del baremo establecido en el Decreto 40/93, de 13 de abril, por el que se establece el sistema de adjudicación de plazas de Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales (BOJA núm. 39, de 17 de abril).

b) Guarderías no Laborales:

b.1. Certificado suscrito por el responsable de la Guardería solicitante que acredite que las plazas para las que se solicita subvención se han cubierto siguiendo los criterios del baremo establecido en el Decreto 40/93, antes citado.

Artículo 19. Justificación con carácter general para todas las modalidades.

Para todas las modalidades, el modo de justificar el empleo de la subvención consistirá, como mínimo, en la acreditación documental de que ha sido realizada la obra, adquiridos los bienes, realizado el servicio o cumplida la finalidad que motivó la concesión, a lo que estarán obligados todos los beneficiarios, ya sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 149/88, de 5 de abril (BOJA núm. 45, de 10 de junio), por el que se regula el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

La justificación se realizará mediante la presentación de documentos originales, en los que quedará constancia de que han servido de justificación en la cantidad otorgada, quedando fotocopias compulsadas de los mismos en poder del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Asimismo, podrá justificarse con carácter previo al abono de la subvención, el empleo íntegro de su importe, pudiéndose proceder, en tal caso, al pago del 100% de lo subvencionado.

En el caso de las ayudas otorgadas a Corporaciones Locales, serán justificadas en la forma prevista en el artículo 38 del Decreto 149/1988, además de lo requerido anteriormente, pudiéndose presentar, en este caso, fotocopias de los documentos originales compulsadas por la propia Corporación Local beneficiaria.

Artículo 20. Ayudas para Mantenimiento.

a) Son ayudas para mantenimiento las destinadas a sufragar los gastos de personal y los generales de funcionamiento de centros, entidades y servicios, que podrán solicitar hasta el 100% del presupuesto anual de la entidad.

b) Documentación específica:

- Ficha técnica institucional conforme al modelo que se facilitará en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, en las Gerencias Provinciales o en la Dirección Gerencia, en su caso, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

c) Justificación específica:

El plazo para la justificación será de tres meses, una vez se haya hecho efectivo el pago, y podrá realizarse mediante la aportación, en su caso, de la siguiente documentación:

- Gastos de personal (nóminas y seguros sociales).
- Gastos de funcionamiento de servicios (energía eléctrica, arrendamientos, teléfono, seguros, limpieza, así como alimentación en los centros residenciales y de media pensión).
- Gastos varios de pequeña cuantía (los comprobantes de pago deberán venir acompañados de certificación de la entidad beneficiaria, por el total de dichos gastos, en la que se justifique que los mismos se corresponden con la finalidad de la ayuda concedida).
- Los gastos de viajes, dietas y locomociones podrán ser justificados mediante la presentación de facturas o abonos a personas con los mismos límites establecidos para el personal funcionario del segundo grupo, acompañados de certificación de que los mismos se corresponden con la finalidad de la ayuda concedida.

Artículo 21. Ayudas para la realización de Programas.

a) Son ayudas para la realización de programas, las destinadas a llevar a cabo actividades específicas, dirigidas a la consecución de unos objetivos concretos, en un plazo de tiempo determinado.

Los criterios y prioridades para la concesión de estas ayudas serán, además de los señalados en el artículo 12, los contenidos en la Sección 3.ª de este Capítulo.

b) Documentación específica:

- Propuesta de programas a realizar, conforme al modelo que facilitarán las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales y las Gerencias Provinciales o Dirección Gerencia, en su caso, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

c) Justificación específica:

El plazo de justificación será de tres meses una vez hecho efectivo el pago y podrán justificarse con cargo a la subvención recibida los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión durante el año 1996, siempre que se refieran a las actividades incluidas en los programas subvencionados por la vigente convocatoria.

Se requerirá una Memoria global justificativa de las actividades desarrolladas con expresión de todos aquellos datos que hagan comprensible la documentación aportada.

Artículo 22. Ayudas para Equipamiento.

a) Son ayudas para equipamiento las destinadas a la adquisición de bienes muebles necesarios para las actividades que haya de realizar el centro o entidad para la consecución de sus objetivos.

Se atenderán preferentemente las solicitudes para la puesta en funcionamiento de centros cuya construcción o reforma haya sido subvencionada en anteriores ejercicios.

b) Documentación específica:

- Si el centro fuese de nueva creación, autorización administrativa previa a que hace referencia el Título II del Decreto 94/1989, de 3 de mayo, por el que se dictan las normas de Registro y Acreditación de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 39, de 19 de mayo).

- Relación detallada de los bienes a adquirir, por orden de preferencia.

- Dos presupuestos de las posibles entidades o empresas suministradoras, en los que se contemplen el importe del coste por unidad y el total de las adquisiciones que se pretende realizar. Se sustituirá el presupuesto por la factura en el caso de adquisición anticipada.

c) Justificación específica:

Las ayudas de equipamiento se justificarán dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya hecho efectivo su pago, mediante la presentación de las facturas originales correspondientes. Los bienes de equipamiento adquiridos deberán ser coincidentes con los previstos en la resolución de concesión que, a su vez, estarán en relación con la petición formulada.

Artículo 23. Ayudas para Adquisición.

a) Son ayudas para adquisición, las destinadas a la compra de bienes inmuebles que vayan a dedicarse a la prestación de servicios sociales.

Las unidades de día, los centros ocupacionales y residenciales, cuya adquisición sea subvencionada a través de esta convocatoria, deberán comprometerse expresamente, mediante declaración suscrita por su representante legal, a formalizar con el Instituto Andaluz de Servicios Sociales concierto de reserva y ocupación de plazas vacantes, de acuerdo con la normativa vigente, en la cantidad mínima del 50% de sus plazas.

b) Documentación específica:

- Declaración expresa responsable de que el inmueble será destinado a la prestación de Servicios Sociales durante un período de cincuenta años.

- Certificado actualizado del Registro de la Propiedad que acredite la propiedad del inmueble por parte del vendedor, así como que el inmueble a adquirir está libre de cargas.

c) Justificación específica:

Se justificará en el plazo de seis meses una vez efectuado el pago, mediante la presentación de certificaciones del Registro de la Propiedad o copia de la escritura pública de compraventa, en la que conste que el inmueble habrá de destinarse a la finalidad que sirvió de fundamento para la petición de ayuda. En el caso de ayudas para adquisición de inmuebles destinados a centros de día y residenciales deberá aportarse, asimismo, la declaración a que se refiere el apartado a) de este mismo artículo.

Artículo 24. Ayudas para Construcción.

a) Son ayudas para la construcción las destinadas a sufragar gastos de edificación o de continuación de obras iniciadas en años anteriores que vayan a dedicarse a la prestación de servicios sociales.

Tendrán prioridad para su concesión:

1. Las solicitudes de ayuda para la continuación de obras de iniciativa pública comenzadas con cargo a presupuestos de años anteriores, siempre que la entidad solicitante se comprometa a financiar al menos un 25% del presupuesto total de la obra.

2. Las solicitudes de ayuda para la nueva construcción de obra de iniciativa pública, siempre que la entidad solicitante se comprometa a financiar al menos un 50% del presupuesto total de la obra.

En las concesiones de estas ayudas podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se conceda la subvención, sin que el número de ejercicios sea superior a cuatro, de conformidad con el artículo 39 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrollado por el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.

Las unidades de día, los centros ocupacionales y residenciales cuya construcción sea subvencionada a través de esta convocatoria, deberán comprometerse expresamente, mediante declaración suscrita por su representante legal, a formalizar con el Instituto Andaluz de Servicios Sociales concierto de reserva y ocupación de plazas vacantes, de acuerdo con la normativa vigente, en cantidad mínima del 50% de sus plazas.

b) Documentación específica:

- Autorización administrativa previa a que hace referencia el Título II del Decreto 94/1989, de 3 de mayo, por el que se dictan las normas de Registro y Acreditación de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 39, de 19 de mayo), o certificación acreditativa de haberla solicitado, expedida por el órgano responsable del Registro mencionado.

- Declaración expresa responsable de que el inmueble será destinado a la prestación de Servicios Sociales durante un período de cincuenta años.

En el caso de ayudas de gastos plurianuales, sólo será necesario la presentación de dicha documentación el primer ejercicio de concesión de la subvención.

c) Justificación específica:

Estas ayudas se justificarán en el plazo de seis meses una vez efectuado el pago, mediante la presentación de las correspondientes certificaciones de obra, que deberán ajustarse al proyecto de ejecución. No obstante, notificada la resolución favorable de concesión de la ayuda, y antes del pago de la misma, deberá contarse con la autorización administrativa previa ya señalada, y presentar dicho proyecto de obra visado por el Colegio de Arquitectos o Colegio Profesional competente, si se tratase de entidades privadas sin fin de lucro.

En el caso de ayudas para la construcción de centros de día y residenciales, deberá aportarse, asimismo, la declaración a que se refiere el artículo 23.a) de la presente Orden.

Artículo 25. Ayudas para Reforma y/o Ampliación.

a) Son ayudas destinadas a reformar o ampliar inmuebles dedicados a la prestación de servicios sociales, en orden a mantener o mejorar el servicio que en ellos se presta.

Tendrán preferencia para su concesión aquellas solicitudes de ayudas en las que la entidad solicitante se comprometa a financiar el 25% de lo presupuestado en el año para la obra, salvo en el caso de reparaciones menores o de conservación y mantenimiento, en que podrá subvencionarse el 100% del presupuesto total de la obra.

En las concesiones de estas ayudas podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se conceda la subvención, de conformidad con lo anteriormente indicado en el artículo anterior.

b) Documentación específica:

- Autorización administrativa previa a que hace referencia el Título II del Decreto 94/1989, de 3 de mayo, por el que se dictan las normas de Registro y Acreditación de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o certificación acreditativa de haberla solicitado, expedida por el órgano responsable del Registro mencionado.

En el caso de obras cuya cuantía no exceda de 5.000.000 ptas., será suficiente la presentación de un presupuesto detallado firmado por el contratista. No obstante, en el caso de Corporaciones Locales, podrá sustituirse dicho presupuesto por un proyecto de obra firmado por el técnico municipal correspondiente.

- Declaración expresa responsable de que el inmueble para el que se concede la ayuda será destinado a la prestación de Servicios Sociales durante un período de cincuenta años.

c) Justificación específica:

Se realizará conforme a lo indicado en el artículo 24.c). No obstante, si la cuantía de la obra fuese inferior a 5.000.000 ptas., se justificará mediante facturas originales acorde con la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Artículo 26. Ayudas para la Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas.

a) Estas ayudas tendrán por objeto la adaptación de los elementos arquitectónicos y urbanísticos a las normas técnicas contenidas en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo.

En las concesiones de estas ayudas con carácter general, tendrán preferencia aquellas solicitudes en las que la entidad solicitante se comprometa a financiar el 25% de lo presupuestado en el año para la obra, salvo en el caso de obras de reparación simple, donde podrá subvencionarse el 100% del presupuesto total de la obra.

En todo caso, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades en la eliminación de barreras:

- En los elementos urbanísticos: Rebaje de bordillos y construcción de rampas.
- En los elementos urbanísticos: Rebaje de bordillos y construcción de rampas.
- En los elementos arquitectónicos: En los edificios de carácter administrativo y asistencial, la adaptación de los accesos, aseos, teléfonos públicos, mostradores de información al público y ascensores.

b) Documentación específica:

En el supuesto de centros de servicios sociales, lo exigido para las ayudas de reforma y/o ampliación.

En los casos de entidades de servicios sociales que soliciten ayuda para la eliminación de barreras en lugares o centros distintos a los de servicios sociales, la documentación a aportar será:

- Ejemplar del proyecto básico suscrito por el arquitecto.
- Calendario previsto de obras.
- Certificación actualizada, en su caso, del Registro de la Propiedad, acreditativa del domicilio del inmueble objeto de las ayudas, y de que está libre de cargas.

En aquellos casos en que la obra a realizar sea en inmuebles cedidos o arrendados, habrá de presentarse además la correspondiente autorización del propietario.

- Certificación del facultativo firmante del proyecto que acredite que en su redacción se han cumplido las ordenanzas municipales y las prescripciones técnicas contenidas en el Decreto 72/1992.

c) Justificación específica:

Se realizará conforme a lo indicado en el artículo 24.c).

Artículo 27. Ayudas de Urgencia Social.

a) Tendrán este carácter las ayudas destinadas a atender situaciones consideradas de urgencia social, cuya apreciación corresponderá, en todo caso, a la Dirección-Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Asimismo podrán contemplarse necesidades extraordinarias vigentes que hayan podido generarse en anteriores ejercicios presupuestarios.

b) Documentación y justificación específicas:

Para su cumplimentación y posterior justificación se aportará la misma documentación que corresponda a la modalidad de que se trate.

Sección 2.ª Pago

Artículo 28. Forma de pago.

El pago de estas ayudas se realizará de una vez o fraccionadamente, con sujeción a las prescripciones de la normativa vigente en la materia.

Sección 3.ª Disposiciones específicas para los diversos colectivos atendidos

Subsección 1.ª Primera Infancia

Artículo 29. Destinatarios de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en esta subsección irán dirigidas a aquellas entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que realicen actividades de interés para el sector de población compuesto por niños con edad comprendida entre 0 y 4 años.

2. Asimismo, podrán acogerse a estas ayudas:

- a) Las guarderías de las Entidades Públicas y Privadas, sin ánimo de lucro.
- b) Las guarderías clasificadas como laborales con arreglo a la Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 7 de junio de 1984 (BOJA núm. 59 de 15 de junio).

Las ayudas para las guarderías a que se refiere la letra a) del apartado anterior, se concederán para la atención de niños cuyas plazas se hayan cubierto siguiendo los criterios del baremo establecido en el Decreto 40/1993 de 13 de abril, por el que se establece el sistema de adjudicación de plazas de guarderías infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales (BOJA núm. 39 de 17 de abril).

3. Excepcionalmente podrán ser subvencionadas plazas de guarderías de niños mayores de 4 años, siempre que por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia se acredite que en la zona en que se ubica la guardería no existen unidades de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia o, existiendo, no sean suficientes para atender la demanda de dicha zona.

4. Se valorará para la concesión de estas ayudas, con carácter general:

- a) Las guarderías que estén ubicadas en pueblos o barrios con graves necesidades sociales.
- b) Las que faciliten la integración de niños con minusvalías físicas, psíquicas y sensoriales.
- c) Las que acojan a hijos de familias monoparentales.
- d) Las que cubran un horario laboral amplio y presten servicio de comedor.
- e) Las que cuenten con condiciones materiales y funcionales adecuadas a la población atendida.

Subsección 2.ª Personas Mayores

Artículo 30. Destinatarios de las ayudas.

1. Las ayudas que recoge esta subsección irán dirigidas a aquellas entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, y centros, que presten atención a colectivos de personas mayores de 60 años cuyas condiciones económicas y sociales sean deficientes.

2. Podrán concederse ayudas institucionales para:

- a) Centros de Día, entendidos como establecimientos en los que, fundamentalmente, se promueve la convivencia de las personas mayores para la mejora de su integración social.
- b) Residencias y otros tipos de alojamiento alternativos, entendidos como centros destinados a servir de vivienda permanente o temporal, común a personas mayores, en las que se presta una asistencia integral y continuada a quienes no pueden satisfacer estas necesidades por otros medios. En el caso de ayudas de mantenimiento, se destinarán para sufragar los gastos de alojamiento y manutención de los acogidos en tales centros, que no sean beneficiarios de prestaciones de igual naturaleza reguladas en la presente Orden. Con carácter general, en la concesión de estas ayudas tendrán prioridad las destinadas a residencias asistidas.
- c) Unidades de Día, entendidas como establecimientos ubicados, preferentemente, en Centros de Día y/o Residencias, que ofrecen atención integral durante el día a las personas mayores que presentan carencias tanto en su situación psicofísica como social, con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal mientras permanecen en su entorno familiar.
- d) Programas dirigidos a la realización de actividades de promoción, integración social, fomento de la solidaridad, grupos de autoayuda, asociacionismo, ocio y tiempo libre de las personas mayores.

e) Programas de preparación a la jubilación para aquellos colectivos que, sin reunir los requisitos exigidos en el apartado 1 de este artículo, estén próximos a cesar en su actividad laboral.

f) Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas, de conformidad con el Decreto 72/1992, y con el art. 26 de la presente Orden.

Subsección 3.ª Personas con Minusvalía

Artículo 31. Destinatarios de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en esta subsección irán dirigidas a aquellas entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, y centros, que tienen por objeto atender las necesidades de las personas con minusvalía física, psíquica o sensorial, así como las presuntamente minusválidas, y se ajustarán a los requisitos que establece la presente Orden.

2. Su concesión se efectuará con arreglo a las circunstancias personales, familiares, sociales y económicas de los solicitantes, así como al Plan de Ordenación de la Red de Centros de Servicios Sociales Especializados de Atención a Personas con Discapacidad Psíquica en Andalucía.

Artículo 32. Finalidades.

Podrán concederse ayudas institucionales, preferentemente, para:

a) Servicios de estimulación precoz, que son aquellos dedicados a evitar los procesos degenerativos y potenciar el desarrollo de las capacidades físicas, psíquicas o sensoriales de los niños de 0 a 4 años con minusvalía o presunta minusvalía.

b) Servicios de recuperación médico-funcional, que son aquellos que, a través de terapias adecuadas, pretenden conseguir la rehabilitación física, psíquica o sensorial de las personas con minusvalía o presunta minusvalía, potenciando las capacidades residuales mediante todas o algunas de las siguientes técnicas:

- Fisioterapia.
- Psicomotricidad.
- Terapia del lenguaje.

Quedan excluidos los centros de educación especial y las aulas integradas.

c) Centros ocupacionales, que son aquellos destinados a personas en edad laboral con una acusada minusvalía, pero con posibilidades de desarrollar sus capacidades residuales en tareas formativas-laborales y ocupacionales, con el fin de conseguir un ajuste personal, social y laboral que les lleve a su integración y a la normalización de sus condiciones de vida.

Se excluyen de esta consideración los centros especiales de empleo, regulados por su propia normativa.

d) Unidades de Día, que son aquellos servicios especializados en régimen de media pensión que atienden de forma integral a personas mayores de dieciséis años, con deficiencia mental (profunda, severa o media con grave alteración del comportamiento y/o plurideficientes) tan grave que no pueden acudir a otros centros de la red específica.

e) Centros Residenciales:

e.1. Residencias de adultos, son aquellos centros de acogimiento y convivencia temporal o permanente para personas con minusvalía con cierta autonomía personal, que por razones sociales, familiares o laborales-ocupacionales, tengan dificultades para su integración familiar normalizada.

e.2. Residencias de gravemente afectados, son aquellos centros que en régimen de internado atienden de forma integral a aquellas personas con deficiencia mental tan grave (profundos, severos y medios con graves alteraciones del comportamiento y/o plurideficientes) que no pueden acudir a otros centros de la red específica, siempre que precisen de la ayuda de otra persona para la realización de las actividades de la vida diaria, y no puedan ser atendidos en su medio familiar habitual.

Asimismo, se entenderán como residencias de gravemente afectados aquellos dispositivos dirigidos a ofrecer alojamiento y atención integral a aquellas personas con minusvalía física gravemente afectadas.

f) Programas dirigidos a la realización de actividades específicas de promoción e integración social y fomento de la solidaridad y asociacionismo de personas con minusvalía.

g) Eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas, que estarán reguladas de conformidad con el Decreto 72/1992 y el artículo 26 de la presente Orden.

h) Adquisición de vehículos de motor, adaptados al transporte de las personas con movilidad reducida.

Artículo 33. Cuantía de las ayudas.

Las cuantías máximas a conceder por mes y plaza, serán las a continuación relacionadas:

- Centro ocupacional con comedor y transporte: 25.000 pesetas.
- Centro ocupacional con comedor o transporte: 20.000 pesetas.
- Centro ocupacional: 15.000 pesetas.
- Unidad de día con comedor y transporte: 40.000 pesetas.
- Unidad de día con comedor o transporte: 35.000 pesetas.
- Unidad de día: 30.000 pesetas.
- Residencia de adultos: 30.000 pesetas.
- Residencia de gravemente afectados: 70.000 ptas.
- Servicio de estimulación precoz y recuperación medicofuncional: 15.000 pesetas, cada uno.

En cuanto a la cuantía del resto de las finalidades recogidas en el artículo anterior, estarán en función del coste de la actividad de que se trate, del orden de prioridades que se fije y de las disponibilidades presupuestarias.

CAPITULO III AYUDAS INDIVIDUALES

Sección 1.ª Procedimiento

Artículo 34. Destinatarios y objeto de las ayudas. Estas ayudas irán dirigidas a:

1. Colectivos de personas, mayores de 60 años, que no se encuentren en activo laboralmente, y cuyas condiciones económicas y sociales sean deficientes.

2. Personas con minusvalía o presunta minusvalía física, psíquica o sensorial, cuyas necesidades se ajusten a los requisitos que establece la presente Orden.

Asimismo, tendrán por objeto aquellas necesidades detectadas o aparecidas durante 1996 hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes que señala el artículo 9.2, así como las surgidas dentro de los meses de noviembre y diciembre de 1995 que no fueron recogidas por la Convocatoria anterior.

Artículo 35. Documentación a presentar.

Para la solicitud de cada una de las ayudas individuales previstas en este Capítulo deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Solicitud por cada modalidad de ayuda presentada conforme al modelo que figura como anexo núm. 2 a la presente Orden, suscrita por el interesado o persona que ostente la representación legal del mismo o poder suficiente para ello debiendo acompañar, en este último caso, documentación fehaciente acreditativa de tal representación o apoderamiento.

b) Fotocopia del DNI del solicitante y del posible beneficiario en su caso, para los mayores de 16 años.

c) Fotocopia completa de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los miembros de la unidad familiar sometidos a dicho impuesto o, en caso de no estar obligados a realizarla, certificación negativa.

d) Declaración expresa responsable del número de miembros e ingresos de la unidad familiar de la que forme parte el solicitante, así como de no percibir ayudas de igual naturaleza en una cuantía que supere el total del coste real de lo subvencionado.

e) Presupuesto o factura, en su caso, de la persona o entidad que vaya a prestar el servicio o suministrar el bien.

Sección 2.ª Pago y justificación de gastos

Artículo 36. Pago y justificación de gastos.

El pago de las ayudas individuales se realizará con las limitaciones establecidas en la normativa vigente, debiendo justificarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya hecho efectivo mediante la presentación de facturas originales. Las fotocopias compulsadas de las mismas obrarán en poder del órgano competente y en los originales quedará constancia de que han servido de justificación por la cantidad otorgada.

Asimismo podrá justificarse el empleo íntegro del importe de la ayuda, con carácter previo al abono de la misma, en cuyo caso podrá procederse al pago del 100% de la subvención.

Sección 3.ª Disposiciones específicas para las ayudas individuales de Personas Mayores

Artículo 37. Finalidades.

Podrán concederse ayudas individuales para los siguientes fines:

a) Ayudas para la adquisición y renovación de prótesis:
- Requisito específico: No superar el 75% del salario mínimo interprofesional de renta per cápita familiar.
- Documentación específica: Prescripción facultativa de la prótesis solicitada y dos presupuestos de diferentes casas suministradoras, en caso de no presentarse factura.
- Cuantía máxima para prótesis dentales, auditivas y oculares: 50.000 ptas.

b) Adaptación funcional del hogar:
- Requisito específico: No superar el salario mínimo interprofesional de renta per cápita familiar.
- Documentación específica: Dos presupuestos de contratistas distintos y memoria explicativa de la adaptación a realizar.
- Cuantía máxima: 600.000 ptas.

c) Asistencia temporal o permanente en centros residenciales o unidades de estancia diurna.
- Requisitos específicos: Que el solicitante no ocupe plaza concertada y que no supere el salario mínimo interprofesional de renta per cápita familiar.
- Cuantía máxima: para Residencias de Válidos, 30.000 ptas.; para Residencias Asistidas: 70.000 ptas.

d) Otras ayudas técnicas.

- Requisito específico: No superar el salario mínimo interprofesional de renta per cápita familiar.

Sección 4.ª Disposiciones específicas para las ayudas individuales de personas con minusvalía.

Artículo 38. Solicitantes y fines.

1. Podrán solicitar ayudas individuales:

a) Las propias personas con minusvalía.
b) Sus padres, representantes legales o guardadores en su caso.

2. Las personas con minusvalía mayores de 60 años sólo podrán presentar solicitud para una determinada prestación, por uno de los dos colectivos destinatarios de las ayudas individuales: Personas mayores o personas con minusvalía.

3. Se concederán ayudas individuales para los siguientes fines:

a) Rehabilitación.
b) Asistencia en instituciones o centros.
c) Movilidad y comunicación.
d) Promoción e integración laboral.
e) Ayudas complementarias.

Artículo 39. Ayudas de rehabilitación.

1. Las ayudas de rehabilitación tendrán por objeto contribuir a sufragar los gastos de tratamiento cuando la persona con minusvalía no pueda ser atendida en centros propios, subvencionados o concertados por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales o en otros organismos públicos en régimen de gratuidad.

- Requisito específico: Dictamen del Equipo de Valoración y Orientación (E.V.O.).

2. Las ayudas individuales de rehabilitación podrán comprender los siguientes servicios y tratamientos:

a) Estimulación precoz, entendida conforme a la definición establecida en el artículo 32 y con la misma cuantía máxima mensual fijada por el artículo 33 de esta misma Orden.

b) Recuperación médico funcional: Dirigida a conseguir la rehabilitación física, psíquica o sensorial de la persona con minusvalía o presunta minusvalía, potenciando las capacidades residuales a través de todas o algunas de las siguientes técnicas, y siempre que sean continuidad de años anteriores:

- Fisioterapia.
- Psicomotricidad.
- Terapia de lenguaje.

Quedan excluidos de este tipo de ayudas aquellas personas con minusvalía que estén siguiendo un proceso de escolarización en Centros de Educación Especial o en aulas integradas, así como las atendidas en centros de la Administración sanitaria.

Cuantía máxima mensual: 13.000 ptas. por tratamiento.

3. La cuantía máxima a percibir por el conjunto de los servicios y tratamientos a que se refiere el número anterior no podrá superar las 35.000 ptas. mensuales.

Artículo 40. Ayudas para asistencia en instituciones o centros.

Las ayudas para asistencia en instituciones o centros podrán comprender las que se otorguen para Centros Ocupacionales. Unidades de Día, Residencias de adultos y Residencias de gravemente afectados, en función de la situa-

ción particular de las personas con minusvalías mayores de 16 años.

Excepcionalmente, podrán ser subvencionados, para la asistencia en Residencias de gravemente afectados, aquellos casos de menores de 16 años que sean continuidad de ayudas de años anteriores y que no puedan ser atendidos por la administración educativa.

Los centros anteriores serán entendidos conforme a las definiciones establecidas en el artículo 32 de esta Orden. Las finalidades de las ayudas y las cuantías máximas a conceder por mes y plaza serán las mismas que figuran en el artículo 33.

Requisitos específicos:

- Que el solicitante no ocupe plaza concertada.
- No superar el salario mínimo interprofesional de renta per cápita familiar.
- Para la primera ayuda, dictamen del E.V.O.
- Para las sucesivas, informe de un técnico de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales. Preferentemente del E.V.O.

Artículo 41. Ayudas de movilidad y comunicación.

1. Las ayudas de movilidad y comunicación tienen por objeto facilitar la mayor autonomía posible dentro del entorno familiar y social de aquellas personas con minusvalía con graves problemas de movilidad y comunicación.

2. Estas ayudas comprenden:

a) Adquisición de sillas de ruedas eléctricas. Cuantía máxima: 400.000 ptas.

Requisito específico: Informe de un técnico de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, preferentemente del E.V.O.

b) Adaptación funcional del hogar, incluida la eliminación de barreras arquitectónicas y financiación de los intereses de préstamos solicitados para adquisición de vivienda adaptada y construida en régimen de protección oficial.

Excepcionalmente podrán concederse ayudas para viviendas no adaptadas en el caso de personas cuya movilidad no precise de tal adaptación.

Requisitos específicos:

- No haber recibido ayuda por el mismo concepto durante los cinco años anteriores, salvo en el caso de la financiación de préstamos de vivienda, que podrá ser anual.

- No superar el importe del salario mínimo interprofesional de renta per cápita familiar.

- Informe de un técnico de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, preferentemente del E.V.O.

- Documentación específica: Dos presupuestos de contratistas diferentes y memoria explicativa de la adaptación a realizar.

- Cuantía máxima: 600.000 ptas.

c) Obtención del Permiso de conducir:

Requisitos específicos: Que la persona esté afectada de una minusvalía grave que le impida la utilización de otros medios de transporte conforme al informe del E.V.O.

Cuantía máxima: 40.000 ptas.

d) Adquisición de vehículo a motor:

Requisitos específicos: Que la persona esté afectada de una minusvalía grave que le impida la utilización de otros medios de transporte, conforme al informe del E.V.O., y que posea el permiso de conducción adecuado al tipo de vehículo que pretenda adquirir, garantizando mediante declaración expresa responsable la utilización del vehículo para su uso personal y privado.

Cuantía máxima: 400.000 ptas.

e) Adaptación de vehículos a motor: Podrán solicitar esta ayuda el representante legal de personas con minus-

valía menores o incapacitados, gravemente afectados en su movilidad, que precisen de sillas de ruedas para desplazarse.

Requisitos específicos: Los mismos que los indicados en el apartado d) de este mismo artículo, excepto la declaración expresa responsable que no se requerirá cuando el solicitante sea el representante legal.

Cuantía máxima: 100.000 ptas.

f) Adquisición y renovación de prótesis y órtesis.

Requisito específico: Prescripción médica.

Cuantía máxima: Coste real.

g) Adquisición y renovación de otras ayudas técnicas:

Se entenderán como ayudas técnicas las que potencien la relación con el entorno de aquellas personas con minusvalía a los que el grado o naturaleza de su deficiencia les impida utilizar los medios convencionales existentes.

Requisito específico: No superar el salario mínimo interprofesional de renta per cápita familiar.

- Prescripción de un técnico del E.V.O.

- Cuantía máxima: Coste real del mismo.

h) Reparación de sillas de ruedas eléctricas, vehículos a motor, prótesis, órtesis y ayudas técnicas. Se exceptúa la reparación de automóviles.

Requisito específico: Necesidad comprobada por la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Cuantía máxima: Coste real.

Artículo 42. Ayudas de promoción e integración laboral.

Las ayudas de promoción e integración laboral se destinan a sufragar, total o parcialmente, los gastos que le ocasionen a la persona con minusvalía, tanto aquellas acciones formativas en régimen especial exigido por el propio proceso de rehabilitación, como aquellas enseñanzas en sus diferentes niveles, grados o modalidades que conduzcan a su integración profesional o laboral.

Requisitos específicos:

- Dictamen del E.V.O.

- Que la persona que las necesite sea mayor de 16 años y que las acciones formativas y de apoyo no estén impartidas por otras Administraciones.

Cuantía máxima mensual: 30.000 ptas.

Artículo 43. Ayudas complementarias.

1. Las ayudas complementarias tienen por objeto posibilitar la percepción de los servicios a los que se destinan las prestaciones básicas previstas en los artículos anteriores.

Requisitos específicos: De acuerdo con los requisitos señalados en la ayuda básica. En el caso de que sea complementaria de ayuda de otro organismo, informe de un técnico del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

2. Podrán solicitarse ayudas complementarias de transporte, comedor y residencia siempre que éstas sean simultáneas a la realización del servicio básico al que se complementa, esté o no subvencionado por esta Convocatoria, y siempre que no estén contempladas por las administraciones competentes en materia sanitaria o educativa.

a) Las ayudas por transporte contribuirán a sufragar gastos de desplazamiento de la Persona con minusvalía desde la residencia al centro o institución. Con carácter extraordinario también podrán solicitar ayudas de transporte especial las personas con minusvalía gravemente afectadas en su movilidad, que estén impedidas para utilizar los medios de transporte ordinarios.

Cuantía máxima mensual:

a.1. Transporte para rehabilitación y asistencia especializada: 6.000 ptas.

a.2. Transporte especial: 15.000 ptas., incluido acompañante, en su caso.

b) La concesión de las ayudas de comedor se condicionará a la no existencia de este servicio en el centro

o institución donde esté el beneficiario, o a su carácter no gratuito.

- Cuantía máxima:

b.1. Ayudas que se soliciten para personas con minusvalía atendidas en centros o instituciones: 75.000 ptas. por año o curso según los casos.

b.2. Ayudas individuales de comida en caso específico: 10.000 ptas. mensuales.

c) Las ayudas de residencia o alojamiento podrán solicitarse cuando el servicio básico no pueda recibirse en la localidad del domicilio de la persona con minusvalía por la inexistencia de centros o instituciones, o existiendo éstos, por carecer de plazas vacantes. No se podrá conceder esta ayuda cuando la distancia geográfica permita el desplazamiento diario del interesado, salvo que circunstancias familiares o personales de la propia persona con minusvalía o exigencias externas a ella, debidamente acreditadas, lo requieran.

- Cuantía máxima:

c.1. Ayudas para residencia en centro, incluido comedor: 100.000 ptas. anuales.

c.2. Ayudas para hacer frente a los gastos de alojamiento fuera del hogar: 15.000 ptas. mensuales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las vacantes que se produzcan en las guarderías infantiles que quieran acogerse en lo sucesivo a las subvenciones de esta Convocatoria deberán ajustar el procedimiento de adjudicación de plazas al baremo establecido en el Decreto 40/1993, de 13 de abril (BOJA núm. 39, de 17 de abril). En el procedimiento de selección se dará participación a las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales. Asimismo, se establecerá un porcentaje de plazas destinadas a los casos en que concurren circunstancias de especial necesidad.

Segunda. Se faculta a los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales para poder celebrar los convenios a que se refiere el artículo 5 de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para dictar las instrucciones necesarias de desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de enero de 1996

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

ANEXO 1

CONVOCATORIA DE AYUDAS PUBLICAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES SOLICITUD INSTITUCIONAL

NOMBRE DE LA ENTIDAD CIF
Número Registro Entidades
Domicilio social Tfno.
Localidad Provincia
C.P.
NOMBRE DEL CENTRO (sólo en caso de que la Entidad solicite para un Centro):
Número Registro del Centro CIF
Domicilio social Tfno.
Localidad Provincia C.P.
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
N.I.F. Fecha de nacimiento
Domicilio Tfno.
Localidad Provincia C.P.

EXPONER:

Que conociendo la Convocatoria de Ayudas Públicas en materia de Servicios Sociales del ámbito competencial del I.A.S.S., para el ejercicio 1.996, regulada por Orden de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha de y considerando reunir las condiciones exigidas para poder acogerse a la misma.

SOLICITA:

Ayuda INSTITUCIONAL dentro del Sector de:

Primera Infancia Personas con minusvalía Personas mayores

MODALIDAD	CUANTIA	
1. Mantenimiento		R
2. Programas		R
3. Equipamiento		R
4. Adquisición		R
5. Construcción		R
6. Reforma/ampliación		R
7. Eliminación Barreras Arq. y Urbanist.		R

DATOS BANCARIOS: Deberán ser diligenciados por la entidad

Titular: NIF o CIF:

Nombre del banco:

Domicilio: C.P.

Localidad: Provincia:

Nº Entidad: Nº Oficina: Nº Cuenta:

En a de de 1.99

Fdo.

ANEXO 2

CONVOCATORIA DE AYUDAS PUBLICAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES SOLICITUD INDIVIDUAL

D./Dña: N.I.F.
Fecha de nacimiento Domicilio
Localidad Provincia C.P.
Tfno. en su propio nombre o representado legalmente por
D./Dña: N.I.F.
Domicilio Localidad
Provincia C.P. Tfno.

EXPONER:

Que conociendo la Convocatoria de Ayudas Públicas en materia de Servicios Sociales del ámbito competencial del I.A.S.S., para el ejercicio 1.996, regulada por Orden de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha de y considerando reunir las condiciones exigidas para poder acogerse a la misma.

SOLICITA

Ayuda INDIVIDUAL dentro del Sector de:

Personas con minusvalía
Personas mayores

CONCEPTO: CUANTIA:

Documentos que se acompaña:

1.
2.
3.
4.
5.

DATOS BANCARIOS: Deberán ser diligenciados por la entidad

Titular: NIF o CIF:

Nombre del banco:

Domicilio: C.P.

Localidad: Provincia:

Nº Entidad: Nº Oficina: Nº Cuenta:

En a de de 1.99

Fdo:

ORDEN de 25 de enero de 1996, por la que se convocan para el curso 1996/97, plazas de Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y se hacen públicos los precios que regirán en las mismas.

El Decreto 61/1990, de 27 de febrero, por el que se establece el sistema de adjudicación de plazas de Guarderías Infantiles, gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, modificado por el Decreto 40/1993, de 13 de abril, prevé en su artículo 5.º que las solicitudes de nuevo ingreso para la adjudicación de plazas en las Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, se presentarán en los plazos que se determinen en las respectivas convocatorias anuales.

Por otra parte, el Acuerdo de 29 de junio de 1993, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos en las Guarderías Infantiles del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, establece, en el párrafo último de su artículo 2.º, la actualización automática de dichos precios, en función de las variaciones experimentadas en el Índice de Precios al Consumo, que

deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a propuesta de la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

DISPONGO

Artículo 1.º El plazo de presentación de solicitudes de nuevo ingreso en las Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales para el curso 1996/97, será desde el día 1 hasta el 20 de marzo, ambos inclusive.

Artículo 2.º Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo normalizado oficial que se encuentra a disposición del público en las Guarderías y Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales y que se publica como Anexo a esta Orden.

Dichas solicitudes, acompañadas de la documentación establecida en el artículo 5.º del Decreto 61/90, de 27 de febrero, en su redacción dada por el Decreto 40/93, de 13 de abril, serán presentadas en la Guardería que se haya señalado en la solicitud como preferente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el punto 2 del artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3.º La adjudicación de las plazas se efectuará conforme a las reglas y baremo aprobados mediante la disposición citada en el artículo anterior, notificándose a

los solicitantes admitidos el plazo para formalizar la inscripción y la tarifa que les corresponda abonar.

Artículo 4.º La cuantía mensual a abonar por las familias de los usuarios de las Guarderías Infantiles, en concepto de participación en el coste de financiación de los servicios, queda actualizado en función de las variaciones experimentadas en el Índice de Precios al Consumo, con arreglo al siguiente baremo:

Rnpcl igual o inferior a 1/2 S.M.I.: 0 ptas.

Rnpcl entre 1/2 S.M.I. y 3/4 S.M.I.: 3.423 ptas.

Rnpcl entre 3/4 S.M.I. y 1 S.M.I.: 6.847 ptas.

Rnpcl entre 1 S.M.I. y 1,5 S.M.I.: 11.411 ptas.

Rnpcl entre 1,5 S.M.I. y 2 S.M.I.: 17.118 ptas.

Rnpcl mayor a 2 S.M.I.: 22.823 ptas.

Rnpcl: Renta Neta Per Cápita Familiar.

S.M.I.: Salario Mínimo Interprofesional.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias en desarrollo y ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de enero de 1996

RAMON MARRERO GOMEZ

Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

ANEXO


**INSTITUTO ANDALUZ
DE SERVICIOS SOCIALES**

 Curso.- ____/____/____
 Nº Solicitud.- ____
 Nº Reserva...- ____
SELLO REGISTRO:
JUNTA DE ANDALUCIA
 Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales

Gerencia Provincial

SOLICITUD DE INGRESO O RESERVA DE PLAZA EN GUARDERIAS INFANTILES**1.-DATOS DEL SOLICITANTE**

1º Apellido.- _____	2º Apellido.- _____	Nombre.- _____
Vecino de.- _____	Provincia de.- _____	Nº.- _____
con domicilio en C/Pza./Avda.- _____	Código Postal.- _____	Relación con el niño.- _____
y con D.N.I. nº.- _____	Teléfono.- _____	

2.- DATOS DEL NIÑO

1º Apellido.- _____	2º Apellido.- _____	Nombre.- _____
Nacido en.- _____	Provincia.- _____	
Fecha de nacimiento.- ____/____/____	Nombre del Padre.- _____	Nombre de la Madre.- _____
Minusválido.- ☐ NO ☐ SI	Fecha de calificación del Centro Base ____/____/____	Nº expediente.- _____

3.-GUARDERIAS QUE SOLICITA (por orden de preferencia)

1.- _____
2.- _____
3.- _____

4.- SITUACION ECONOMICA DE LA UNIDAD FAMILIAR (U.F.)

Nº de integrantes de la U.F.- _____	Ingresos del último año de la U.F.- _____	Renta per cápita familiar.- _____
-------------------------------------	---	-----------------------------------

5.- CIRCUNSTANCIAS DE LA UNIDAD FAMILIAR (U.F.)

1. CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES	
☐ Orfandad total, abandono de los padres o internamiento penitenciario de ambos cónyuges (20 puntos)	
☐ Familia incompleta:	
- Abandono o internamiento penitenciario de uno de los cónyuges o situación grave conflictividad (10 puntos)	
- En familias monoparentales, propiamente dichas, siempre que no se den las circunstancias anteriormente expresadas (5 puntos)	
☐ Incapacidad laboral por gran invalidez o reconocimiento legal de minusvalía del padre o de la madre igual o superior al 65% (10 puntos)	
☐ Minusvalía comprendida entre el 33% y el 64% o incapacidad laboral absoluta (5 puntos)	
☐ Incapacidad absoluta legalmente reconocida de otros integrantes de la familia que convivan en el mismo domicilio (5 puntos)	
☐ Otras circunstancias graves acreditadas (hasta 5 puntos)	
TOTAL.- _____	
2. OTRAS CIRCUNSTANCIAS	
☐ Trabajo acreditado del padre y de la madre fuera del hogar (4 puntos)	
☐ Hijo de emigrante temporero (padre y madre) (2 puntos)	
☐ Familia numerosa (2 puntos)	
☐ Hermanos menores de 4 años (independientemente del nº) (2 puntos)	
☐ Ubicación del domicilio en la zona geográfica de influencia de la guardería solicitada, en su caso, en primer lugar, siendo de aplicación sólo respecto del ingreso en la misma, que será determinado por la Comisión de Valoración (2 puntos)	
TOTAL.- _____	
3. Tener un hermano en la guardería (2 puntos)	
En el supuesto de empate a puntos se otorgará preferencia a los que tengan más puntuación dentro del apartado 5º, en los números 1, 3, 2, y en igualdad de puntuación se tendrá en cuenta el apartado 4º (Situación Económica). Si persiste el empate se aplicará el criterio de menor renta neta per cápita familiar.	

6.- DECLARACION, FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi expresa responsabilidad que todos los datos consignados en éste impreso son ciertos,	
En _____, a _____ de _____ de 1.99__	Firma del interesado: _____
Firmado: _____	

VER NOTAS AL DORSO

SR.GERENTE PROVINCIAL DEL I.A.S.S.

NOTAS IMPORTANTES

- 1.- Plazo de presentación de las solicitud: Será el que determine la convocatoria anualmente.
- 2.- Lugar de presentación: En la propia Guardería.
- 3.- Documentación a adjuntar a la solicitud de nuevo ingreso:
 - Fotocopia completa del Libro de Familia.
 - Declaración de la Renta 1994
 - Documentación acreditativa de los ingresos netos que percibieron los distintos miembros de la unidad familiar durante 1995
 - Justificantes del resto de las circunstancias alegadas.
- 4.- El solicitante se compromete, en el caso de serle adjudicada la plaza, a confirmar o negar su aceptación en el plazo que se le indique.
- 5.- Documentación a presentar a la inscripción en la Guardería. Deberá aportarse certificado médico reciente acreditativo de la ausencia de enfermedad contagiosa y la cartilla de vacunación del niño.
- 6.- La Administración podrá recabar los informes o documentos que considere necesarios para comprobar la veracidad de los datos reflejados por el solicitante. La negativa a facilitarlos provocará automáticamente la anulación de la plaza concedida en su caso.
- 7.- La falsedad comprobada de alguno de los datos reflejados en esta solicitud provocará automáticamente la anulación de la plaza concedida en su caso.
- 8.- La cuantía de los precios mensuales a satisfacer durante el próximo curso será la que se encuentre vigente a la fecha de adjudicación de plazas.
- 9.- Los datos consignados en esta solicitud son confidenciales incurriendo en responsabilidad el funcionario que los utilice para fines distintos a su valoración y comprobación (Art. 7 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado y Arts. 367, 368 del Código Penal).
- 10.- Situación económica.
 - 1.1. Se valorará en función de la "renta per cápita familiar", entendida como el total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar dividido por el número de componentes de ésta.

Rnpctf igual o inferior a 1/2 S.M.I.	10 puntos.
Rnpctf entre 1/2 S.M.I. y 3/4 S.M.I.	8 puntos.
Rnpctf entre 3/4 S.M.I. y 1 S.M.I.	5 puntos.
Rnpctf entre 1 S.M.I. y 1.5 S.M.I.	2 puntos.
Rnpctf entre 1.5 S.M.I. y 2 S.M.I.	1 puntos.
Rnpctf mayor a 2 S.M.I.	0 puntos.
 - 1.2. A estos efectos, se considerará unidad familiar la unidad Convivencial constituida por dos o más personas relacionadas:
 - a) Por vínculo de matrimonio o relación de hecho equivalente.
 - b) Por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.
 - c) Por situación derivada de acogimiento familiar legalmente constituido.

La relación de parentesco, que incluirá tanto el natural como el adoptivo, se computará a partir de los representantes de la unidad familiar.



Gerencia Provincial

JUNTA DE ANDALUCIAConsejería de Trabajo y
Asuntos Sociales**NOMBRE DEL SOLICITANTE :**

En relación a la solicitud para el ingreso de mi hijo/a en la guardería infantil para el curso, presento la siguiente documentación (señalar con una cruz en el recuadro correspondiente) :

- ☐ - Fotocopia del Libro de Familia o Partida de nacimiento en su caso.
- ☐ - Certificado de Convivencia del Ayuntamiento.

DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LOS INGRESOS NETOS DEL ULTIMO AÑO DE LA UNIDAD FAMILIAR

- ☐ - Declaración de la Renta de 1994
- ☐ - Certificado de Haberes de 1995
- ☐ - Certificado de subsidios del P.E.R.
- ☐ - Pagos fraccionados a cuenta del I.R.P.F.
- ☐ - Certificado por la cuantía de las Pensiones percibidas del INSS, IASS, MUFACE,...
- ☐ - Certificado del INEM por la cuantía del subsidio de desempleo y/o ayuda familiar.
- ☐ - Declaración Jurada responsable.
- ☐ - Informes de los Servicios Sociales Comunitarios.
- ☐ - Certificados de la Comisión de Asistencia Social Penitenciaria.
- ☐ - Certificado de incapacidad absoluta o gran invalidez.
- ☐ - Certificado legal de minusvalía.
- ☐ - Otros :

Fecha/...../.....

Fdo.:

A CUMPLIMENTAR POR LA DIRECCION (Bastanteo de documentos)

Supervisado Fecha/...../.....
Pendiente de entrega de documentación
LA DIRECCION,

Supervisado Fecha/...../.....
Conforme
LA DIRECCION,



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales

DATOS ECONOMICOS DE LA FAMILIA
(Referidos al curso anterior)

Curso / N.º Solicitud
N.º Reserva

1.- MIEMBROS DE LA FAMILIA QUE RESIDEN EN EL MISMO DOMICILIO

F. MIEMBROS DE LA FAMILIA QUE RESIDEN EN EL MISMO DOMICILIO				
D.N.I.	Apellidos y nombre	Parentesco	Actividad	Año nacimiento
1.....				
2.....				
3.....				
4.....				
5.....				
6.....				
7.....				
8.....				
9.....				
10.....				

2.- DECLARACION DE RENTAS DE LA FAMILIA (Ver instrucciones al dorso)

	A	B	(A-B)
	Rendimientos Íntegros	Gastos deducibles	Rendimientos Netos
1. Rendimientos del trabajo, subsidio de desempleo y pensiones			
2. Rendimientos del capital mobiliario			
3. Rendimientos del capital inmobiliario			
4. Rendimientos de actividades profesionales o artísticas			
5. Rendimientos de actividades empresariales y agrarias			
6. Otros rendimientos			
.....			
.....			
.....			
TOTAL RENDIMIENTOS NETOS			

3.- DECLARACION, FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi expresa responsabilidad que todos los datos contenidos en este impreso son ciertos.

En a de de 1999.

FIRMA

Fdo:

1771005

INSTRUCCIONES

Se declararán todos los rendimientos obtenidos durante el año en curso por todos los miembros de la familia relacionados en el bloque nº 1

Los rendimientos netos se calcularán por diferencia entre los rendimientos íntegros y sus correspondientes gastos deducibles.

Para el cómputo de los ingresos íntegros y los gastos deducibles se seguirán los siguientes criterios

1. Rendimientos del trabajo, subsidio de desempleo y pensiones.-

- a. **Rendimientos íntegros** - Se considerarán como tales todas las contraprestaciones, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que se deriven exclusivamente, bien sea directa o indirectamente, del trabajo personal por cuenta ajena, así como las cantidades que se perciban por subsidio de desempleo o por pensiones, cualquiera que sea su naturaleza.
- b. **Gastos deducibles** - Se considerarán exclusivamente los siguientes:
 - Cotizaciones a la Seguridad Social y detracciones por derechos pasivos
 - Cuotas obligatorias a Montepíos Laborales y Mutualidades cuando amparen, entre otros, el riesgo de muerte, cotizaciones a colegios de huérfanos e instituciones similares
 - El 5 por 100 de los ingresos íntegros, por razón de gastos de difícil justificación.
 - El pago efectuado en concepto de I.R.P.F.

2. Rendimientos del capital mobiliario (intereses, dividendos, etc.)

- a. **Rendimientos íntegros** - Se considerarán como tales las contraprestaciones de todo tipo, dinerarias o en especie, satisfechas por la captación o utilización de capitales ajenos, incluidas las primas de emisión y de amortización y las contraprestaciones obtenidas por los partícipes no gestores en las cuentas en participación, créditos participativos y operaciones análogas
- b. **Gastos deducibles** - Se considerarán los siguientes:
 - Gastos de administración y custodia de valores.
 - Los intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de bienes y derechos de esta naturaleza

3. Rendimientos del capital inmobiliario.-

- a. **Rendimientos íntegros** - Son los procedentes de la propiedad o posesión de inmuebles rústicos o urbanos. El propietario o usufructuario de los mismos consignará como ingreso el importe que, por todos los conceptos, perciba del arrendatario o subarrendatario, así como su participación en el precio del subarriendo o traspaso. También se consignarán los ingresos que procedan de derechos reales que recaigan sobre los inmuebles
- b. **Gastos deducibles** - Son los necesarios para la obtención de los rendimientos (contribución rústica o urbana, administración, portería, conservación, reparación, primas de seguro sobre los inmuebles, intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora de los inmuebles, etc)

4. Rendimientos de actividades profesionales y artísticas.-

- a. **Ingresos íntegros** - Se consignarán todas las percepciones (ingresos por prestación de servicios, subvenciones, etc) derivadas del ejercicio de la actividad, ya se perciban en metálico o en especie
- b. **Gastos deducibles** - Se consignarán los importes de los gastos necesarios para la obtención de los ingresos. (compras consumidas, sueldos y salarios, Seguridad Social, alquileres brutos en concepto de gastos de difícil justificación)

5. Rendimientos de actividades empresariales y agrarias.-

- a. **Ingresos íntegros** - Se consignarán todas las percepciones (ventas, prestación de servicios, subvenciones, indemnizaciones por siniestros en productos de la explotación, etc) derivadas del ejercicio de la actividad, ya se perciban en metálico o en especie. A los ingresos íntegros se le sumará el valor de las existencias finales de productos no inventariables.
- b. **Gastos deducibles** - Se consignarán los importes de los gastos necesarios para la obtención de los ingresos, tales como arrendamientos, reparaciones y conservación, suministros, primas de seguro, comunicaciones, publicidad, etc

6. Otros rendimientos

En este apartado se consignará cualquier otro ingreso que se haya producido en la familia y que no esté especificado en los puntos anteriores, tales como: rendimientos en régimen de transparencia fiscal, los premios del juego o de concursos, etc

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas con cargo al ejercicio económico de 1995.

Para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, y en relación con el Decreto núm. 472/1994 de 27.12.1994 que prorrogó aquéllos para el presente año 1995, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de 1 de marzo de 1995, por la que se regula la Convocatoria de Ayudas Públicas correspondientes al ámbito competencial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, para el ejercicio de 1995 (BOJA núm. 43 de 17 de marzo de 1995) que se relacionan en el Anexo y con las cuantías que en el mismo se indican.

Granada, 6 de noviembre de 1995.- La Delegada, Virginia Prieto Barrero.

INSTITUCIONAL PRIVADO: MANTENIMIENTO Y PROGRAMAS SECTOR PRIMERA INFANCIA

GUARDERIAS INFANTILES LABORALES

BENEFICIARIO	FINALIDAD	IMPORTE SUBVENCION
GUARDERIA INFANTIL VIRGEN DEL PILAR. (GRANADA)	MANTENIMIENTO	18.190.000.-
GUARDERIA INFANTIL CASA DEL NIÑO. (GRANADA)	MANTENIMIENTO	14.820.000.-
ESCUELA INFANTIL "SAGRADA FAMILIA". (GRANADA)	MANTENIMIENTO	13.410.000
ESCUELA INFANTIL "AMANECEER". (GRANADA)	MANTENIMIENTO	9.610.000
CENTRO INFANTIL "SAN FC". JAVIER". (GRANADA)	MANTENIMIENTO	13.030.000
ESCUELA INFANTIL "VIRGEN MADRE". (GRANADA)	MANTENIMIENTO	13.611.000
ESCUELA INFANTIL LABORAL "LA CARTUJA". (GRANADA)	MANTENIMIENTO	10.500.000
GUARDERIA INFANTIL "VIRGEN DEL MAR". (MOTRIL)	MANTENIMIENTO	13.540.000
GUARDERIA INFANTIL "JESUS MARIA". (PINOS PUENTE)	MANTENIMIENTO	16.770.000
ESCUELA INFANTIL "SANTA ROSALIA". (GRANADA)	MANTENIMIENTO	11.210.000

GUARDERIAS INFANTILES NO LABORALES

GUARDERIA INFANTIL "SAN JOSE OBRERO". (IZNALLOZ)	MANTENIMIENTO	525.000
ESCUELA INFANTIL "SANTA MICHAELA". (GRANADA)	MANTENIMIENTO	4.300.000
ESCUELA INFANTIL "MONTESSORI". (GRANADA)	MANTENIMIENTO	400.000
GUARDERIA CENTRO ATENCION FAMILIAR. (GRANADA)	MANTENIMIENTO	2.014.000
ESCUELA INF. INMACULADA SOC. COOP. ANDALUZA. (GRANADA)	MANTENIMIENTO	2.300.000
GUARDERIA INFANTIL SACRO MONTE. (GRANADA)	MANTENIMIENTO	300.000
GUARDERIA INFANTIL SANTA DOROTEA. (GUADIX)	MANTENIMIENTO	9.000.000
GUARDERIA INFANTIL NTRA. SRA. MERCEDES. (LOJA)	MANTENIMIENTO	2.450.000
ESCUELA INF. FABULA-ZAGAL SOCIEDAD COOP. (GRANADA)	MANTENIMIENTO	600.000

SECTOR PERSONAS CON MINUSVALIA

ASPACE. GRANADA - CENTRO DE ESTIMUL. TEMPRANA. (GRANADA)	MANTENIMIENTO	1.155.000
ASPROGRADES TALLER OCUPAC. (GRANADA)	MANTENIMIENTO	22.410.000
APROSMO - CTRO. OCUP. RESID. ADULTOS. (MOTRIL)	MANTENIMIENTO	5.500.000

BENEFICIARIO	FINALIDAD	IMPORTE SUBVENCION
APROSMO TALLER DE MADERA. (MOTRIL)	MANTENIMIENTO	5.675.000
APROSMO - CTRO. OCUP. AGRICOLA. (MOTRIL)	MANTENIMIENTO	4.500.000
ASOC. PROTEC. SUBNOR. CTRO. OCUP. "ACCI". (GUADIX)	MANTENIMIENTO	3.830.000
ASOC. PRO-MINUSVALIDOS CENTRO OCUPACIONAL. (PADUL)	MANTENIMIENTO	9.900.000
AGRAIMI CTRO. OCUP. (GRANADA)	MANTENIMIENTO	1.000.000
ASOC. PROTEC. SUBNOR. CTRO. OCUP. ASPROSUBAL. (ALBUÑOL)	MANTENIMIENTO	3.500.000
ASOCIACION PROTECTORA TALLER OCUP. JABALCON. (BAZA)	MANTENIMIENTO	9.300.000
APA CTRO. OCUP. Mª JOSEFA RECIO CENTRO OCUP. "ACOMAR". (GRANADA)	MANTENIMIENTO	3.000.000
ASPACE. GRANADA CENTRO OCUPACIONAL. (GRANADA)	MANTENIMIENTO	1.925.000
ASPADISSE. CENTRO OCUPAC. Y REHABILITACION. (HUESCAR)	MANTENIMIENTO	8.000.000
FUND. "DOCETE OMNES" CTRO. OCUP. "PADRE VILLOSLADA". (LA ZUBIA)	MANTENIMIENTO	16.500.000
FUND. INST. PSICOPDAG. RESID. ADULTOS. HOGAR PURISIMA. (GRANADA)	MANTENIMIENTO	4.290.000
ASOC. PADRES NIÑOS AUTISTAS UNIDAD DE DIA. (GRANADA)	MANTENIMIENTO	2.640.000
FEDERACION PROVINCIAL DE MINUSVALIDOS. (GRANADA)	MANTENIMIENTO	3.000.000
ASOCIACION DE SORDOS "VIRGEN DE LA CABEZA". (MOTRIL)	MANTENIMIENTO	700.000
AGRUP. DE SORDOS. (GRANADA)	MANTENIMIENTO	1.000.000
ALCER. (GRANADA)	PROGRAMAS	150.000
ALCER. (GRANADA)	PROGRAMAS	300.000
ASOCIACION GRANADINA DE HEMOFILIA. (GRANADA)	PROGRAMAS	100.000
APIEMA (ASOC. INTEGR. ENF. MINUSV. ATARFE). (ATARFE)	PROGRAMAS	70.000
ASOCIACION DE SORDOS "VIRGEN DE LA CABEZA". (MOTRIL)	PROGRAMAS	100.000
FRATER. CRISTIANA ENF. Y MINUSV. DE GRANADA. (GRANADA)	PROGRAMAS	1.000.000
FRATER. CRISTIANA ENF. Y MINUSV. DE GRANADA. (GRANADA)	PROGRAMAS	500.000
ASOCIACION SINDROME DE DOWN DE GRANADA. (GRANADA)	PROGRAMAS	3.200.000
ASOCIACION DE SORDOS "VIRGEN DE LA CABEZA". (MOTRIL)	PROGRAMAS	200.000
ASPAYM. (GRANADA)	PROGRAMAS	1.900.000
FEDERACION PROVINCIAL DE MINUSVALIDOS. (GRANADA)	PROGRAMAS	2.200.000

SECTOR PERSONAS MAYORES

CENTROS DE DIA

HOGAR CLUB DE LA U.D.P. (GRANADA)	MANTENIMIENTO	600.000
CLUB DE PENS. "EL CARMELO". (BENALUA DE GUADIX)	MANTENIMIENTO	700.000
HOGAR DEL PENSIO. Y JUBIL. (HUETOR SANTILLAN)	MANTENIMIENTO	300.000
HOGAR DEL PENS. (SALAR)	MANTENIMIENTO	100.000
CTRO. DE 3ª EDAD POLIG. DE CARTUJA. (GRANADA)	MANTENIMIENTO	3.300.000
HOGAR DEL JUBILADO AGUAS BLANCAS. (QUENTAR)	MANTENIMIENTO	100.000
ASOC. DE VECINOS "BALCON DE LA ALPUJARRA. (MÁIRENA)	MANTENIMIENTO	184.000
CLUB DE LA 3ª EDAD SAN LORENZO. (ZAGRA)	MANTENIMIENTO	200.000

RESIDENCIAS

ASOCIACION AMIGOS DEL ANCIANO. (MONTEFRIO)	MANTENIMIENTO	1.500.000
ASOC. BENEFICO SOCIAL LOS PASTOREROS. (FUENTE-VAQUEROS)	MANTENIMIENTO	400.000
HUAS DE LA CARIDAD S. VCTE. PAUL. RESID. ANC. V. DEL MARTIRIO. (UGIJAR)	MANTENIMIENTO	3.500.000

BENEFICIARIO	FINALIDAD	IMPORTE SUBVENCION	BENEFICIARIO	FINALIDAD	IMPORTE SUBVENCION
VBLE. HERMANDAD CARIDAD Y REFUGIO. (GRANADA)	MANTENIMIENTO	8.000.000	AYUNTAMIENTO DE ZAGRA.	MANTENIMIENTO	525.000
FUNDACION P. RESIDENCIA ANCIANOS "SAN LUIS". (MOTRIL)	MANTENIMIENTO	10.000.000	AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE.	MANTENIMIENTO	2.300.000
ORDEN HOSPIT. "S. JUAN DE DIOS". RESID. S. JUAN DE DIOS. (GRANADA)	MANTENIMIENTO	9.000.000	AYUNTAMIENTO DE ILORA.	MANTENIMIENTO	1.000.000
HOGAR DEL PENSIONISTA "VIRGEN DE LOS DOLORES". (ORCE)	PROGRAMAS	150.000	AYUNTAMIENTO DE PADUL. ESCUELA INF. "SAN ISIDORO".	MANTENIMIENTO	1.400.000
ASOC. 3ª EDAD Y PENS. (VIZNAR)	PROGRAMAS	100.000	AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA. ESCUELA INF. "LAS PALOMAS".	MANTENIMIENTO	1.000.000
ASOC. 3ª EDAD "SAN PANTALEON" CLUB DE JUBILADOS. (BERCHULES)	PROGRAMAS	69.000	AYTO. DE VILLANUEVA MESIA.	MANTENIMIENTO	800.000
ASOC. 3ª EDAD "SAN COSME Y SAN DAMIAN". (CORTES DE BAZA)	PROGRAMAS	69.000	AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO.	MANTENIMIENTO	950.000
ASOC. 3ª EDAD "SAN PATRICIO" CLUB DEL JUBILADO. (ALBUÑOL)	PROGRAMAS	25.000	AYUNTAMIENTO DE CULLAR.	MANTENIMIENTO	1.050.000
ASOC. 3ª EDAD "SANTA BARBARA" CLUB DE JUBILADOS. (ALQUITE)	PROGRAMAS	30.000	AYUNTAMIENTO DE LECRIN. ESC. INFANTIL DE MONDUJAR.	MANTENIMIENTO	2.100.000
ASOC. AYUD. MAYORES BARRIADA LA CHANA. (GRANADA)	PROGRAMAS	100.000	AYUNTAMIENTO DE UGUAR. GUARD. INF. "VIRGEN DEL MARTIRIO".	MANTENIMIENTO	1.175.000
ASOC. 3ª EDAD "SANTO CRISTO DE LA LUZ". (ALAMEDILLA)	PROGRAMAS	69.000	AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO.	MANTENIMIENTO	1.000.000
ASOC. 3ª EDAD "LA UNIDAD". (GRANADA)	PROGRAMAS	160.000	AYUNTAMIENTO DE FREILA.	MANTENIMIENTO	1.000.000
ASOC. 3ª E. NTRA. MADRE ACOGIDA CTRO. DIA BUEN PASTOR. (GRANADA)	PROGRAMAS	100.000	AYUNTAMIENTO DE ALMUNECA. GUARD. INF. "LA HERRADURA".	MANTENIMIENTO	472.000
ASOC. 3ª EDAD "VIRGEN DEL ROSARIO". (CASTILLEJAR)	PROGRAMAS	69.000	AYUNTAMIENTO DE ALMUNECA. CTRO. INFANTIL "TORRECUEVAS".	MANTENIMIENTO	593.000
ASOC. 3ª EDAD "LA TIZNA". (EREZ DEL MARQUESADO)	PROGRAMAS	69.000	AYUNTAMIENTO DE ALMUNECA. CTRO. INFANTIL "REINA SOFIA".	MANTENIMIENTO	687.000
INSTITUCIONAL PRIVADO: INVERSIONES			AYUNTAMIENTO DE ALMUNECA. CTRO. INFANTIL "LA CARRERA".	MANTENIMIENTO	540.000
SECTOR PRIMERA INFANCIA			AYUNTAMIENTO DE ALMUNECA. CTRO. INFANTIL "LOS MARINOS".	MANTENIMIENTO	330.000
GUARDERIAS INFANTILES NO LABORALES			AYUNTAMIENTO DE DURAL. GUARD. INFANTIL "GARBANCITO".	MANTENIMIENTO	2.850.000
H. H. DE STA. DOROTEA FRASSINETTI GUARD. INF. "STA. DOROTEA". (GUADIX)	EQUIPAMIENTO	400.000	AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJAR.	MANTENIMIENTO	1.600.000
CONGREG. R. HH. MERCE. CARIDAD GUARD. NTRA. SRA. MERCEDES. (LOJA)	EQUIPAMIENTO	450.000	AYTO. DE VELEZ BENAUDALLA.	MANTENIMIENTO	925.000
H. H. DE STA. DOROTEA FRASSINETTI GUARD. INF. "STA. DOROTEA". (GUADIX)	AMPLIACION/REFORMA	3.000.000	AYUNTAMIENTO DE NEVADA.	MANTENIMIENTO	575.000
GUARDERIA INFANTIL LABORAL			AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA.	MANTENIMIENTO	1.000.000
PARKOQUILA S. GREGORIO BETICO ESC. INF. "VIRGEN MADRE". (GRANADA)	AMPLIACION/REFORMA	700.000	AYUNTAMIENTO DE HUETOR TAJAR.	MANTENIMIENTO	4.000.000
SECTOR PERSONAS CON MINUSVALIA			AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS.	MANTENIMIENTO	1.450.000
SECTOR PERSONAS CON MINUSVALIA			SECTOR PERSONAS CON MINUSVALIA		
APROSMO. CTRO. OCUP. AGRICOLA. (MOTRIL)	AMPLIACION/REFORMA	7.000.000	AYUNTAMIENTO DE LOJA. CTRO. DE ESTIMULACION PRECOZ.	MANTENIMIENTO	3.000.000
ASOCIACION PROTECTORA TALLER OCUP. BABALCON. (BAZA)	AMPLIACION/REFORMA	2.000.000	AYUNTAMIENTO DE MOCLIN. TALLER OCUPACIONAL DE TIENA.	MANTENIMIENTO	3.200.000
ASOC. PROTEC. SUBNOR. "SAN JOSE" CTRO. OCUP. ACCL. (GUADIX)	AMPLIACION/REFORMA	11.000.000	AYUNTAMIENTO DE SANTA FE. CTRO. OCUPACIONAL MUNICIPAL.	MANTENIMIENTO	8.700.000
A.S.P.A.D.I.S.S.E. CTRO. OCUP. Y REHAB. (HUESCAR)	ELIM. BARRERAS ARQUIT.	3.700.000	AYUNTAMIENTO DE ATARFE. TALLER OCUPACIONAL.	MANTENIMIENTO	2.500.000
FUNDACION "DOCETE OMNES" RESIDENCIA DE ADULTOS. (LA ZUBIA)	AMPLIACION/REFORMA	3.500.000	AYUNTAMIENTO DE LOJA. CTRO. OCUPAC. DE MINUSV.	MANTENIMIENTO	6.985.000
ASPACE. GRANADA CTRO. INTEGRAL PARALI. (GRANADA)	CONSTRUCCION RESID.	16.300.000	AYUNTAMIENTO DE HUETOR TAJAR. TALLER OCUP. DE MINUSV.	MANTENIMIENTO	3.100.000
APROSMO. CAMP. (MOTRIL)	CONSTRUCCION RESID.	30.000.000	AYTO. DE VILLANUEVA MESIA. CTRO. TERAPIA OCUPACIONAL.	MANTENIMIENTO	2.600.000
FUNDACION INSTIT. PSICOPEDAG. RESID. HOGAR PURISIMA. (GRANADA)	ELIM. BARRERAS ARQUIT.	3.175.000	MANCOMU. DE MUNICIPIOS. CTRO. OCUP. MINUSV. <u>ALHAMA DE GRANADA</u>	MANTENIMIENTO	3.200.000
SECTOR PERSONAS MAYORES			AYUNTAMIENTO DE PELIGROS. CTRO. OCUP. DE MINUSV.	MANTENIMIENTO	870.000
ASOC. 3ª EDAD "LA UNIDAD". (GRANADA)	EQUIP. CENTRO DE DIA	75.000	AYUNTAMIENTO DE MARACENA.	PROGRAMAS	500.000
ASOC. DE PENS. Y JUBILADOS CTRO. DIA 3ª E. POLIG. CARTUJA. (GRANADA)	EQUIP. CENTRO DE DIA	1.700.000	AYUNTAMIENTO DE MONTEFRIO.	PROGRAMAS	500.000
INSTITUCIONAL PUBLICO: MANTENIMIENTO Y PROGRAMAS			AYUNTAMIENTO DE HUESCAR.	PROGRAMAS	600.000
SECTOR PRIMERA INFANCIA			SECTOR PERSONAS MAYORES		
GUARDERIAS INFANTILES NO LABORALES			CENTROS DE DIA		
AYUNTAMIENTO DE NIGUELAS.	MANTENIMIENTO	1.375.000	AYUNTAMIENTO DE POLOPOS. HOGAR DEL PENS. (LA MANOLA).	MANTENIMIENTO	150.000
AYUNTAMIENTO DE SALAR.	MANTENIMIENTO	900.000	AYTO. DE LAS GABIAS.	MANTENIMIENTO	130.000

BENEFICIARIO	FINALIDAD	IMPORTE SUBVENCION	BENEFICIARIO	FINALIDAD	IMPORTE SUBVENCION
AYUNTAMIENTO DE SANTA FE. CTRO. MUNICIPAL DE 3ª EDAD.	MANTENIMIENTO	220.000	AYTO. DE VELEZ BENAUDALLA. HOGAR DE PENS. "MIL NACIMIENTOS".	MANTENIMIENTO	150.000
AYTO. DE SANTA FE. CENTRO MUPAL. DE 3ª EDAD (PEDRO RUIZ).	MANTENIMIENTO	160.000	AYUNTAMIENTO DE GORAFE.	MANTENIMIENTO	160.000
AYTO. DE SANTA FE. CENTRO MUNPAL. DE 3ª EDAD (EL JAU).	MANTENIMIENTO	160.000	AYUNTAMIENTO DE NEVADA. CTRO. DE 3ª EDAD DE (LARGOLES).	MANTENIMIENTO	190.000
AYUNTAMIENTO DE LECRIN. HOGAR DE 3ª EDAD DE (TALARA).	MANTENIMIENTO	150.000	AYUNTAMIENTO DE SORVILAN.	MANTENIMIENTO	150.000
AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS.	MANTENIMIENTO	100.000	AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE.	MANTENIMIENTO	150.000
AYUNTAMIENTO DE SOPORTUJAR.	MANTENIMIENTO	130.000	AYUNTAMIENTO DE OTIVAR. HOGAR DEL PENS. "LA INMACULADA".	MANTENIMIENTO	150.000
AYUNTAMIENTO DE FONSELAS.	MANTENIMIENTO	100.000	AYUNTAMIENTO DE DURCAL.	MANTENIMIENTO	500.000
AYUNTAMIENTO DE HUETOR VEGA. CENTRO SOCIAL "LA NAVA".	MANTENIMIENTO	100.000	AYUNTAMIENTO DE DARRO.	MANTENIMIENTO	130.000
AYUNTAMIENTO DE ALBORDON.	MANTENIMIENTO	150.000	AYUNTAMIENTO DE MOLVIZAR. CLUB DE 3ª EDAD "SANTA ANA".	MANTENIMIENTO	150.000
AYUNTAMIENTO DE GUEVEJAR. CENTRO DE DIA "UBEXAR".	MANTENIMIENTO	150.000	AYUNTAMIENTO DE FRELLA.	MANTENIMIENTO	130.000
AYTO. DE GUADAHORTUNA.	MANTENIMIENTO	150.000	AYTO. DE CUEVAS DEL CAMPO.	MANTENIMIENTO	130.000
AYUNTAMIENTO DE NIGUELAS.	MANTENIMIENTO	150.000	AYUNTAMIENTO DE FERREIRA.	MANTENIMIENTO	150.000
AYUNTAMIENTO DE LANIARON.	MANTENIMIENTO	200.000	AYUNTAMIENTO DE CAJAR.	MANTENIMIENTO	50.000
AYUNTAMIENTO DE ALFACAR.	MANTENIMIENTO	300.000	AYTO. DE CANILES. CENTRO MUNPAL. DE 3ª EDAD S. ANTONIO.	MANTENIMIENTO	150.000
AYUNTAMIENTO DE QUITRA.	MANTENIMIENTO	150.000	AYTO. DE BENALUA DE LAS VILLAS.	MANTENIMIENTO	150.000
AYUNTAMIENTO DE ESCUZAR.	MANTENIMIENTO	150.000	AYUNTAMIENTO DE HUETOR TAJAR.	MANTENIMIENTO	200.000
AYTO. DE FUENTE VAQUEROS. CTRO. MUNPAL. DE 3ª EDAD.	MANTENIMIENTO	400.000	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA. CTRO. SOCIAL DE 3ª EDAD (LOBRES).	MANTENIMIENTO	150.000
AYTO. DE CHAUCHINA. CTRO. MUNPAL. DE 3ª E. DE (ROMILLA).	MANTENIMIENTO	200.000	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA. CTRO. SOCIAL DE 3ª EDAD (LA CALETA).	MANTENIMIENTO	200.000
AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA.	MANTENIMIENTO	200.000	AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS.	MANTENIMIENTO	150.000
AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS. HOGAR DEL PENS. "VIRGEN DE LA PAZ".	MANTENIMIENTO	150.000	AYUNTAMIENTO DE LACHAR. HOGAR DE PENS. DE (PÉNUELAS).	MANTENIMIENTO	150.000
AYUNTAMIENTO DE ALGARINFEJO. CLUB DE PENS. Y JUB. (FUENTES CESNA).	MANTENIMIENTO	130.000	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA. CTRO. SOCIAL DE 3ª EDAD.	MANTENIMIENTO	400.000
AYUNTAMIENTO DE ALGARINFEJO.	MANTENIMIENTO	150.000	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE. CLUB DEL PENS. "S. ISIDRO LABRADOR".	MANTENIMIENTO	150.000
AYUNTAMIENTO DE ALBUQUELAS.	MANTENIMIENTO	150.000	AYUNTAMIENTO DE PINOS-PUENTE. CLUB DE PENS. DE (TRASMULAS).	MANTENIMIENTO	110.000
AYUNTAMIENTO DE PULJANAS.	MANTENIMIENTO	150.000	AYUNTAMIENTO DE PINOS-PUENTE. CLUB DE PENS. DE (CASANUEVA).	MANTENIMIENTO	110.000
AYUNTAMIENTO DE PARUL.	MANTENIMIENTO	530.000	AYUNTAMIENTO DE PIÑAR.	MANTENIMIENTO	150.000
AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA. HOGAR DE 3ª EDAD DE (CONCHAR).	MANTENIMIENTO	130.000	AYUNTAMIENTO DE PINOS-PUENTE. CLUB DE PENS. DE (FUENSANTA).	MANTENIMIENTO	120.000
AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA. HOGAR DE 3ª EDAD DE (COZVUAR).	MANTENIMIENTO	130.000	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE.	MANTENIMIENTO	150.000
AYTO. DE VILLANUEVA MESIA.	MANTENIMIENTO	190.000	AYUNTAMIENTO DE PINOS-PUENTE. CLUB DE PENS. DE (ZUJAJRA).	MANTENIMIENTO	110.000
AYUNTAMIENTO DE MOCLIN. CLUB PENS. DE (PUERTO LOPE).	MANTENIMIENTO	100.000	AYUNTAMIENTO DE AGRON.	MANTENIMIENTO	150.000
AYUNTAMIENTO DE MOCLIN. CLUB DE PENS. (LOS OLIVARES).	MANTENIMIENTO	100.000	AYUNTAMIENTO DE PINOS-PUENTE. CLUB DE PENS. DE (VALDEKURIO).	MANTENIMIENTO	140.000
AYUNTAMIENTO DE MOCLIN. CLUB DE PENS. DE (TOZAR).	MANTENIMIENTO	100.000	AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES.	MANTENIMIENTO	150.000
AYUNTAMIENTO DE MOCLIN. CLUB DE PENS. Y JUB. DE (TIENA).	MANTENIMIENTO	100.000	AYUNTAMIENTO DE MONTEFICAR.	MANTENIMIENTO	150.000
AYUNTAMIENTO DE MOCLIN. CLUB DE PENS. DE (LIMONES).	MANTENIMIENTO	100.000	AYUNTAMIENTO DE CAMPOTIJAR.	MANTENIMIENTO	150.000
AYUNTAMIENTO DE TORRE CARDELA. CTRO. MUNPAL. DE 3ª EDAD.	MANTENIMIENTO	100.000	AYUNTAMIENTO DE PELGROS.	MANTENIMIENTO	200.000
AYUNTAMIENTO DE NIVAR.	MANTENIMIENTO	150.000	AYUNTAMIENTO DE ILLOBA. CLUB DE 3ª EDAD "GARCIA LORCA".	MANTENIMIENTO	200.000
AYUNTAMIENTO DE MOCLIN.	MANTENIMIENTO	100.000	AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE.	MANTENIMIENTO	400.000
AYUNTAMIENTO DE OGUARES.	MANTENIMIENTO	150.000	AYUNTAMIENTO DE COLOMERA.	MANTENIMIENTO	150.000
AYUNTAMIENTO DE LA MALAGA. CENTRO SOCIO CULTURAL.	MANTENIMIENTO	200.000	RESIDENCIAS		
AYUNTAMIENTO DE CASTRIL. CLUB DE PENS. DE (FATIMA).	MANTENIMIENTO	130.000	AYUNTAMIENTO DE LOJA. RESID. ANC. "NTRA. SRA. MISERICORDIA".	MANTENIMIENTO	1.500.000
AYUNTAMIENTO DE CASTRIL. CLUB DE PENS. DE (ALMONTARAS).	MANTENIMIENTO	130.000	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA VEGA DE GRANADA. SANTA FE.	PROGRAMAS	600.000
AYTO. DE COGOLLOS DE GUADY. CLUB DE PENS. "SAN AGUSTIN".	MANTENIMIENTO	130.000	AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS.	PROGRAMAS	150.000
AYUNTAMIENTO DE PEDRO MARTINEZ.	MANTENIMIENTO	200.000	AYUNTAMIENTO DE ALGARINFEJO.	PROGRAMAS	150.000

BENEFICIARIO	FINALIDAD	IMPORTE SUBVENCION
AYUNTEMIENTO DE CALICASAS.	PROGRAMAS	120.000
AYUNTEMIENTO DE DILAR.	PROGRAMAS	500.000
AYTO. DE VENTAS DE HUELMA.	PROGRAMAS	130.000
AYUNTEMIENTO DE CULLAR VEGA.	PROGRAMAS	200.000
AYTO. DE CHURRIANA DE LA VEGA.	PROGRAMAS	200.000
AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJAS.	PROGRAMAS	100.000
AYUNTAMIENTO DE LLORA. CLUB DE 3ª EDAD "SAN ROGELIO".	PROGRAMAS	200.000
AYUNTAMIENTO DE NEVADA. CTRO. DE 3ª EDAD DE (LAROLÉS).	PROGRAMAS	100.000
AYUNTAMIENTO DE LAYENA.	PROGRAMAS	150.000
AYUNTAMIENTO DE TRABO. H. DEL PENS. "VIRGEN DE LA SALUD".	PROGRAMAS	100.000
MANCOMUNIDAD RIOS FARDES Y ALHAMA. FURULLENA.	PROGRAMAS	500.000
AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA.	PROGRAMAS	503.999
AYUNTAMIENTO DE LA MALAHA.	PROGRAMAS	100.000
AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA.	PROGRAMAS	120.000
INSTITUCIONAL PUBLICO INVERSIONES		
SECTOR PRIMERA INFANCIA		
GUARDERIAS INFANTILES NO LABORALES		
AYUNTAMIENTO DE MARACENA.	EQUIPAMIENTO	2.000.000
AYUNTAMIENTO DE SANTA FE.	EQUIPAMIENTO	1.500.000
AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA.	CONSTRUCCION	5.000.000
SECTOR PERSONAS MAYORES		
AYUNTAMIENTO DE JUN.	CONSTRUCCION CTRO. DIA	2.500.000
AYUNTAMIENTO DE LOJA.	EQUIPAMIENTO RESIDENCIA	500.000
AYTO. DE PEDRO MARTINEZ.	EQUIPAMIENTO RESIDENCIA	3.500.000
AYUNTAMIENTO. DE PINOS PUENTE.	CONSTRUCCION RESIDENCIA	5.000.000

Secundaria Obligatoria, con el fin de proporcionarles la formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios, la Consejería de Educación y Ciencia puso en marcha con carácter experimental diversos programas de garantía social en centros públicos de la Comunidad Autónoma, durante los cursos 1993/94 y 1994/95.

Posteriormente, en la Orden de 14 de julio de 1995 (BOJA del 29 de agosto), se procedió a la regulación de los Programas de Garantía Social, después del período experimental de aplicación mencionado. De acuerdo con el apartado Tercero de esa misma Orden, teniendo en cuenta la solicitud expresa de los centros docentes a los que se refiere la presente Orden y las necesidades de compensación educativa de un sector del alumnado de dichos centros, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar a los centros docentes privados concertados que se relacionan en el anexo de la presente Orden para la organización e impartición de Programas de Garantía Social durante los cursos académicos 1995/96 y 1996/97, sin que esta autorización suponga incremento de las unidades concertadas ni de las cuantías de los módulos económicos de conciertos educativos establecidos en la legislación vigente.

Segundo. El funcionamiento de los Programas de Garantía Social en los centros autorizados se regirá por lo regulado en la Orden de 14 de julio de 1995 (BOJA 29.8.95).

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa a dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación de la presente Orden.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de enero de 1996

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

INMACULADA ROMACHO ROMERO

Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 15 de enero de 1996, por la que se autoriza a los centros docentes privados concertados que se citan para la organización e impartición de Programas de Garantía Social.

La Consejería de Educación y Ciencia en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 63.1 ha venido desarrollando acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos de población y ámbitos territoriales que se encuentran en situaciones desfavorables.

En este sentido y en desarrollo del artículo 23.2 de la mencionada Ley Orgánica que establece la necesidad de organizar programas específicos de garantía social para los alumnos que no alcancen los objetivos de la Educación

ANEXO

Código	Centro autorizado	Localidad
18003612	Colegio Salesianos «San Juan Bosco»	Granada
21001570	Centro de Formación Profesional «Cristo Sacerdote»	Huelva

ORDEN de 15 de enero de 1996, por la que se fijan las plantillas de los Conservatorios Profesionales de Danza y de las Escuelas Superiores de Arte Dramático y se integran en los primeros, al profesorado afectado por la creación de los mismos.

Los Decretos 306/94, 308/94 y 309/94, de 20 de septiembre (BOJA del 24), crean los Conservatorios Profesionales de Danza de Córdoba, Málaga y Sevilla, respectivamente, e integran en los mismos las secciones de Danza de las correspondientes Escuelas Superiores de Arte Dramático y Danza. Asimismo, los citados Decretos disponen el cambio de denominación de dichas Escuelas, que pasan a ser Escuelas Superiores de Arte Dramático.

Como quiera que, en su Disposición Adicional Primera, cada Decreto autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para adecuar la adscripción de los medios personales vinculados a las dos Secciones que constituían la Escuela Superior de Arte Dramático y Danza y previa propuesta de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional efectuada el 10 de noviembre de 1995, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 327/94, de 4 de octubre, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Efectuar la separación de las plantillas correspondientes a los centros resultantes con indicación del número de profesores afectados por la integración anteriormente citada, según se recoge en el Anexo I a esta Orden.

Segundo. Asimismo, de conformidad con el régimen establecido en el Decreto 557/1960, la Orden de 4 de abril de 1970 y la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, esta Consejería, teniendo en cuenta las opciones manifestadas por los profesores afectados, adscribe, con carácter definitivo, a los conservatorios correspondientes, a los profesores que figuran incluidos en el Anexo II de la presente Orden.

Tercero. La efectividad de la presente Orden, será la de 15 de septiembre de 1995.

Cuarto. La adscripción del profesorado a que se refiere esta Orden, no supondrá modificación en su situación, ni en los derechos que le correspondan. Como consecuencia, la antigüedad en el nuevo destino, será la referida a la toma de posesión en el centro de origen.

Quinto. Por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de Córdoba, Málaga y Sevilla, se extenderá en los Títulos Administrativos de los afectados, las diligencias de toma de posesión y cese en los respectivos Centros, con los efectos establecidos en el punto tercero y haciendo constar lo previsto en el punto cuarto.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de enero de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO

Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I

CORDOBA

CUERPO	ASIGNAT.	PLANTILLA ESC. SUP. ART. DRAM.	PLANTILLA CONS.PROF. DANZA	Nº PROF. AFECTAD. INTEGR.
593	Ballet Cl.	0	1	1
593	Danza Esp.	0	2	2
593	Exp. Corp.	1	0	0
593	Inic. Mus.	1	0	0
594	Ballet Cl.	0	2	2
594	Caracter.	1	0	0
594	Danza Esp.	0	8	8
594	Guit.Ac.F.	0	1	1
594	Hist.L.Dr.	1	0	0
594	Interpret.	2	0	0
594	Direcc. E.	1	0	0
594	Indument.	1	0	0
594	Inic.Danza	1	0	0

MÁLAGA

CUERPO	ASIGNAT.	PLANTILLA ESC. SUP. ART. DRAM.	PLANTILLA CONS.PROF. DANZA	Nº PROF. AFECTAD. INTEGR.
593	Ballet Cl.	0	1	1
593	Danza Esp.	0	1	1
593	Direcc.Es.	1	0	0
593	Exp. Corp.	0	1	0
593	Interpret.	2	0	0
593	Ort.y Dic.	1	0	0
594	Ballet Cl.	0	4	4
594	Caracter.	1	0	0
594	Danza Esp.	0	8	8
594	Exp. Corp.	1	0	0
594	Guit.Ac.F.	0	1	1
594	Hist.L.Dr.	1	0	0
594	Inic. Mus.	1	1	1
594	Interpret.	2	0	0
594	Ortofonía	1	0	0
594	Piano A.D.	0	2	2
594	Direcc. E.	1	0	0
594	Escenog.	1	0	0
594	Indument.	1	0	0

SEVILLA

CUERPO	ASIGNAT.	PLANTILLA ESC. SUP. ART. DRAM.	PLANTILLA CONS.PROF. DANZA	Nº PROF. AFECTAD. INTEGR.
593	Ballet Cl.	0	1	0
593	Danza Esp.	0	1	0
593	Exp. Corp.	1	0	0
593	Hist.L.Dr.	1	0	0
593	Interpret.	2	0	0
593	Ort.y Dic.	1	0	0
594	Ballet Cl.	0	4	4
594	Caracter.	1	0	0
594	Danza Esp.	0	4	4
594	Exp. Corp.	1	0	0
594	Guit.Ac.F.	0	1	0
594	Inic. Mus.	1	1	0
594	Interpret.	1	0	0
594	Ortofonía	1	0	0
594	Piano A.D.	0	2	2
594	Direcc. E.	1	0	0
594	Egrima	1	0	0
594	Indument.	1	0	0

MALAGA

P.F.D.O. INTEGRADO EN EL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE DANZA			
ASIGNATURA	APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO	N.R.P.
BALLET CLASICO	ANTICH ANCHEL Eva	593	A29EC137
DANZA ESPANOLA	GREZ. MORALES José	593	3004888013
BALLET CLASICO	CALDERON CARETE Isabel	594	A20EC167
BALLET CLASICO	FLORES LUQUE Inmaculada	594	A20EC165
BALLET CLASICO	LUCENA NAVARRO Maria del Mar	594	A20EC471
BALLET CLASICO	PEREZ DIAZ Cristina	594	2509882424
DANZA ESPANOLA	BARRIOS PERALBO Maria del Carmen	594	3053054902
DANZA ESPANOLA	DATORRE CASAL Sonia	594	A20EC162
DANZA ESPANOLA	DIAZ DIAZ Concepción	594	A20EC160
DANZA ESPANOLA	MTNEZ. SOPESEN Eugenia	594	A20EC481
DANZA ESPANOLA	OLAYO MTNEZ. Sonsolés	594	26547135
DANZA ESPANOLA	SANCHEZ ARJONA Maria Dolores	594	2505715546 A0594
GUITARRA AC.F.	REQUENA BARRIO- NUEVO Ant2 Muel.	594	2504757246 A0594
INICIAC.MUSIC.	ARAGU CRUZ Maria del Carmen	594	2506663568
PIANO AC.DANZA	PADILLA CORDOBA José Manuel	594	3336521413
PIANO AC.DANZA	SUAREZ CASTRO Diego	594	5254382835 A0594

SEVILLA

P.F.D.O. INTEGRADO EN EL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE DANZA			
ASIGNATURA	APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO	N.R.P.
BALLET CLASICO	ALARCON NAVARRE TE Trinidad	594	3336890424
BALLET CLASICO	ORTIZ CID Maria Soledad	594	2870268657
BALLET CLASICO	RIVERO ZAMORA José Antonio	594	A20EC472
BALLET CLASICO	TRUJILLO NAVARRO Ana Maria	594	3337390813
DANZA ESPANOLA	ADAN MUNOZ Pilar	594	2645950524
DANZA ESPANOLA	ADARVE LOZANO Beatriz	594	A20EC482
DANZA ESPANOLA	GARCIA MORENO Maria Dolores	594	3401217957
DANZA ESPANOLA	VALDIVIA HERRERA Manuel Carlos	594	2778966513
PIANO AC.DANZA	MUDARRA GOMEZ Rafael	594	2758399668
PIANO AC.DANZA	OSQUIGUILEA DE RONCALES FDEZ. Manuel	594	2815127446 A0594

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 2 de enero de 1996, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se hace pública la concesión de subvenciones específicas por razón del objeto.

Habiendo sido declaradas específicas por razón de su objeto, dado el interés social de su finalidad y la imposibilidad de promover la concurrencia, la Dirección Gene-

ral de Bienes Culturales ha resuelto conceder las subvenciones que se relacionan a continuación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994, prorrogado este presupuesto por Decreto 472/1994, de 27 de diciembre, sobre prórroga del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1995.

- Universidad de Granada: 2.859.500.
- Universidad de Málaga: 4.100.000.
- Universidad de Córdoba: 4.100.000.

Sevilla, 2 de enero de 1996.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

RESOLUCION de 2 de enero de 1996, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita, para la redacción y seguimiento de planeamiento urbanístico de protección del Patrimonio Histórico.

Esta Consejería de Cultura, de conformidad con la Orden de 20 de septiembre de 1990, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas, y de acuerdo con el art. 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación para el año 1995, ha resuelto, conforme a la Orden del Consejero de fecha 2 de enero de 1996, subvencionar a las Entidades que a continuación se relacionan por los importes que se especifican:

Ayuntamiento: Aracena (Huelva).

Actividad: Redacción y seguimiento del Plan Especial de Reforma Interior del Centro Histórico y catálogo de elementos protegidos.

Importe: 5.950.000 ptas.

Ayuntamiento: Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Actividad: Redacción y seguimiento de la revisión de las normas subsidiarias de Planeamiento municipal, con contenido de protección para el Conjunto Histórico y catálogo de elementos protegidos.

Importe: 3.500.000 ptas.

Ayuntamiento: San Fernando (Cádiz).

Actividad: Redacción y seguimiento del Plan Especial de reforma interior del Centro Histórico y catálogo de elementos protegidos.

Importe: 10.000.000 ptas.

Sevilla, 2 de enero de 1996.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

RESOLUCION de 2 de enero de 1996, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita, para la redacción y seguimiento de planeamiento urbanístico de protección del Patrimonio Histórico.

Esta Consejería de Cultura, de conformidad con la Orden de 10 de mayo de 1995, por la que se establece el procedimiento para la concesión de ayudas a las corporaciones locales para la financiación redacción de documentos de planeamiento de protección de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico de Andalucía, y de acuerdo con el art. 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciem-

bre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación para el año 1995, ha resuelto, conforme a la Orden del Consejero de fecha 2 de enero de 1996, subvencionar a las Entidades que a continuación se relacionan por los importes que se especifican:

Ayuntamiento: Alcalá la Real (Jaén).

Actividad: Redacción y seguimiento de normativa de protección y catálogo de elementos protegidos de la revisión del Plan General Municipal de Ordenación.

Importe: 2.500.000 ptas.

Ayuntamiento: Lebrija (Sevilla).

Actividad: Redacción y seguimiento de normativa de protección y catálogo de elementos protegidos de la revisión del Plan General Municipal de Ordenación.

Importe: 2.000.000 ptas.

Sevilla, 2 de enero de 1996.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EDICTO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Primera del Tribunal Constitucional, se notifica por medio del presente a don Ricardo Lefevre Verbist, cuyo último domicilio conocido es Pago de la Dehesilla s/n de Chiclana de la Frontera, Cádiz, que con fecha 11 de septiembre de 1995, se ha dictado por esta Sala providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sala Primera. Sección Segunda. Gimeno Sendra. Jiménez de Parga y Cabrera. Delgado Barrio. Núm. de Registro 948/95/M. Asunto. Amparo promovido por don Ricardo Lefevre Verbist. Sobre. Sentencia Audiencia Provincial de Cádiz. En el asunto reseñado se tiene por recibido el precedente despacho del Colegio de Procuradores de Madrid, y a tenor de lo dispuesto en el art. 50.5 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la Sección acuerda conceder un plazo de diez días al recurrente Sr. Lefevre Verbist, para que dentro de dicho término se persone con Procurador del Colegio de Madrid a su cargo, toda vez que el citado Colegio entiende que el mismo no reúne las condiciones necesarias para el acceso a la justicia gratuita. Advertir al solicitante del amparo que de no atender el requerimiento del Tribunal dentro del término concedido, se acordará la inadmisión y archivo del presente recurso, conforme dispone el art. 50.5 y de la LOTC. Madrid once de septiembre de mil novecientos noventa y cinco».

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que tendrá carácter preferente, y su fijación en el tablón de anuncios del Tribunal Constitucional, expido el presente edicto en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario de Justicia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTISEIS DE MADRID

EDICTO. (0357/94). (PP. 288/96).

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Veintiséis de Madrid, hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 357/94, se tramitan autos de Menor Cuantía a instancias de la Procuradora Sra. Fernández de la Cruz Martín, en nombre y representación de Eduardo Santiago Fernández, contra Juan Culler Moreno, en los cuales y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a dicho demandado, por medio de edictos, dado su ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días comparezca en autos en legal forma, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado Juan Culler Moreno y para su publicación en el BOJA y su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado, expido el presente en Madrid, a doce de enero de mil novecientos noventa y seis.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 1 de febrero de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 419/96).

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. DISTRITO DE ATENCION PRIMARIA DE ALMERIA

Datos del expediente: C.P. 3/95, para la contratación del Servicio de limpieza del Distrito de A.P. Centro. Almería.

Tipo máximo de licitación: Seis millones de pesetas (6.000.000 ptas.).

Fianza provisional: No se exige, según se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Condiciones y demás documentación relativa a esta Contratación, podrán examinarse y retirarse en el departamento de Contabilidad y Suministro del Distrito de A.P. Centro, sito en Ctra. de Ronda núm. 226, 2.ª planta. Almería.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Distrito Centro, antes de las 13,00 horas del vigésimo sexto día natural, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de este Concurso.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Biblioteca de las citadas dependencias, en la fecha y hora que se anunciará con 48 horas de antelación, en el Tablón de Anuncios.

Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 1 de febrero de 1996.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

RESOLUCION de 2 de febrero de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 424/96).

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección-Gerencia ha resuelto anunciar las contrataciones que se indican con los requisitos que asimismo se señalan:

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. HOSPITAL UNIVERSITARIO «VIRGEN MACARENA»

Datos del expediente: C.P. 15/95 O. Dotación de sole-
ría de seguridad en Area de Cocina del Hospital Univer-
sitario Virgen Macarena. Sevilla.

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación será de doce millones de pesetas (12.000.000 ptas.).

Fianza provisional: El 2% del Presupuesto de Contratación, tal y como se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición del expediente: Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a esta contratación podrán examinarse y retirarse en el Registro General del Hospital Universitario «Virgen Macarena», sito en Avda. Dr. Fedriani, núm. 3 de Sevilla, C.P. 41071.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del Hospital Universitario «Virgen Macarena», en el plazo de 26 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en BOJA y antes de las 14 horas del último día.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta Contratación.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen Macarena», a las 9 horas dentro de los tres días siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, en caso de que éste sea sábado o festivo, se trasladaría al siguiente día hábil.

Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 2 de febrero de 1996.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

RESOLUCION de 2 de febrero de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 425/96).

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección-Gerencia ha resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. HOSPITAL GENERAL BASICO DE RIOTINTO. HUELVA

Datos del expediente: C.P. 4D/96, para la contratación del Servicio de Desinsectación y Desinfección del Hospital General Básico de Riotinto. Huelva.

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación será de dos millones quinientas cincuenta y seis mil setecientas cincuenta y seis pesetas (2.556.756 ptas.).

Fianza provisional: El 2% del Presupuesto de Licitación, tal y como se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición del expediente: Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a esta contratación podrán examinarse y retirarse en la Dirección Económico Administrativa y Servicios Generales del Hospital General Básico de Riotinto, sito en c/ Los Cantos, s/n, Riotinto. 21660 Huelva.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del mencionado Hospital, antes de las 14,00 horas del vigésimo sexto día natural a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta Contratación.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Sala de Juntas del mencionado Hospital, a las 10 horas del decimoprimer día natural contado a partir del siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas, en caso de que éste sea sábado o festivo, se trasladaría al siguiente día hábil.

Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 2 de febrero de 1996.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

RESOLUCION de 2 de febrero de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 426/96).

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica